

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Trabajo de fin de carrera titulado:

**LA LEGALIZACIÓN DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN EL MARCO JURÍDICO
PENAL ECUATORIANO**

Realizado por:

DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA LÓPEZ

Directora del Proyecto:

CAROLINA DORADO

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

Quito, Abril del 2015

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Diego Castañeda, con cédula de identidad número 1234, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado a calificación profesional; y, que ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

Diego Fernando Castañeda López

C.C. 171439047-1

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

**“LA LEGALIZACIÓN DEL CONSUMO DE MARIHUANA EN EL MARCO
JURÍDICO PENAL ECUATORIANO”**

Realizado por:

DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA LOPEZ

Como Requisito previo a la Obtención del Título de:

ABOGADO

Ha sido dirigido por la profesora:

CAROLINA DORADO

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor:

Abogada Carolina Dorado

DIRECTOR

LOS PROFESORES INFORMANTES

Los profesores informantes:

Esteban Garcés

Marcelo Galarraga

Después de revisar el trabajo presentado
lo han calificado como apto para su defensa oral ante
el tribunal examinador

Esteba Garcés

Marcelo Galarraga

Quito, Abril del 2015

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA	iii
DECLARATORIA.....	iv
LOS PROFESORES INFORMANTES	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	x
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: DERECHO COMPARADO	7
1.1 Legalización del consumo de marihuana en Uruguay	8
1.1.1 Semejanzas y diferencias entre el Código Orgánico Integral Penal y la normativa uruguaya respecto al consumo de marihuana.....	11
1.2 Estudio comparado de los diferentes procesos de legalización del consumo de marihuana en el ámbito internacional	15
1.2.1 Estados Unidos de América	15
1.2.2 Holanda	19
1.2.3 Portugal	22
1.2.4 Chile	24
1.2.5 Canadá.....	26
1.2.6 Francia.....	29
1.3 Procesamiento de datos	30
CAPÍTULO II: ANÁLISIS JURÍDICO	39
2.1 Antecedentes de la legislación de drogas	39
2.2 Constitución del 2008.....	41
2.3 Ley de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas.....	42
2.4 Código Orgánico Integral Penal	46
2.5 Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas (CONSEP)	49
CAPÍTULO III: PROPUESTA	52

3.1 Propuesta	52
3.2 Análisis y discusión de resultados.....	55
3.3 Conclusiones	61
3.4 Recomendaciones.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Índice de tablas

Tabla 1: Incautaciones de droga realizadas en Canadá	28
Tabla 2: Penas por tráfico de drogas en países europeos	66

Índice de gráficos

Gráficos 1: Consumo del cannabis por países sudamericanos	31
Gráficos 2: Precios del cannabis por continentes	32
Gráficos 3: Precios del cannabis en Europa	33
Gráficos 4: Marihuana consumida por países sudamericanos	34
Gráficos 5: Marihuana consumida por estudiantes de 14 años o menos en países sudamericanos	35
Gráficos 6: Marihuana consumida por países sudamericanos	35
Gráficos 7: Percepción de gran riesgo en el uso ocasional y frecuente de marihuana por países sudamericanos	36
Gráficos 8: Prevalencia de vida de marihuana según grupos de edad por países sudamericanos	36
Gráficos 9: Consumo de drogas por países sudamericanos	37
Gráficos 10: Prevalencia del consumo de marihuana en hombres y mujeres por países sudamericanos	37
Gráficos 11: Prevalencia del consumo de marihuana según grupos etarios en países sudamericanos	38

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge a partir de la posibilidad de que en el Ecuador sea implementada una reforma legislativa que plantee la despenalización del consumo de marihuana, así como la posibilidad de su comercio, control y manejo por parte del Estado ecuatoriano. La finalidad de esta modificación es lograr la disminución del consumo de la droga, la disminución de la delincuencia, una posible minimización de los males sociales que en este sentido aquejan a la sociedad, y un ingreso económico para el Gobierno ecuatoriano. Este modelo parte del análisis de la legislación comparada, así como la comparación con el reciente proceso de despenalización del cannabis en Uruguay. Luego de realizado un estudio de las normas ecuatorianas vigentes en materia de droga, se abordan las principales reformas que pueden producirse en estos cuerpos legales, para implementar este proyecto de despenalización de la marihuana en el Ecuador, a partir de los beneficios que puede reportar para la nación en los órdenes económico, social, político y jurídico.

ABSTRACT

This research arises from the possibility that in Ecuador is implemented legislative reform to raise the decriminalization of marijuana, and the possibility of their trade, control and management by the Ecuadorian State. The purpose of this amendment is to decrease the consumption of drugs, crime reduction, minimizing potential social ills that afflict this sense society and an income for the Ecuadorian Government. This model of the analysis of comparative law, as well as the comparison with the recent process of decriminalization of cannabis in Uruguay. After conducted a study of Ecuadorian norms in regard to drugs, the main reforms that may occur in these legislations are addressed, to implement this project decriminalization of marijuana in Ecuador, from the benefits it can bring to the nation in economic, social, political and legal orders.

INTRODUCCIÓN

Las grandes luchas contra las drogas han hecho que el hombre denomine a cuatro plantas como las del mal, la primera el opio geopolíticamente está ubicada en Asia menor; la segunda la amapola que ha llevado a Afganistán a desatar una guerra; la tercera la coca originaria en las comunidades *aymaras* y quichuas, tanto en el alto Perú como en Bolivia mastican hoja de coca, y por último el cannabis en Siria, Egipto, en los movimientos comerciales de romanos del siglo I, II.

Los musulmanes del siglo XI han hecho uso lícito, hasta que en el siglo XVI, se dio el manual de la santa inquisición, la cacería de brujas, la iglesia declaró que el cannabis es una planta vinculada a los demonios, al mal, con este fantasma del pasado nace la legislación de la lucha contra las drogas en el Ecuador. La primera legislación en materia de drogas nace en 1916 con la Ley de control del opio, la segunda legislación en 1924 Ley sobre importación, venta y uso del opio y sus derivados y de los preparados de la morfina y de la cocaína, en 1958 se aprueba la ley de tráfico de materia prima de drogas y preparados estupefacientes.

Finalmente en 1970 se da la ley de control y fiscalización de tráfico de estupefacientes, ley que tuvo tres reformas muy importantes la de 1970 ley introductoria, la de 1974 reforma que amplía el concepto de sustancia psicotrópica, y la de 1987 que rompe con la penalidad desde 1916, en el Gobierno de León Febres Cordero impuso la pena de 16 años y lo compara con el

homicidio trasladando esta penalización a la ley 108 de sustancias estupefacientes y psicotrópicas promulgada el 12 de septiembre de 1990, -reformas que nunca fueron consultadas los ecuatorianos-, penalización con el único objetivo de evitar el consumo de drogas.

En el 2014 fueron sentenciados alrededor de 5103 personas bajo el delito de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, según el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. De un total de 6.467 detenciones frente a los demás delitos de drogas como fabricación, transporte, tráfico, entre otros, lo que hace deducir que en el Ecuador existe un proceso de transición, de constituirse en un país de tránsito de drogas, específicamente de la marihuana, que es actualmente, a convertirse en un país consumidor de este estupefaciente.

Frente a este hecho el marco jurídico se centraba en la tipificación y sanción del consumo de la marihuana, por ser considerada una droga psicotrópica con características nocivas para la salud individual y grupal que afecta a toda la sociedad, con un tránsito hacia la concepción de que este consumo es más bien un tipo de enfermedad del individuo, y conforme a los derechos humanos, en vez de ser considerado el individuo como delincuente a un individuo identificado como un enfermo.

Si el Ecuador no se incorpora al cambio de la concepción jurídica del consumo de la marihuana, tal como ha ocurrido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, a partir de la sentencia c-221/94, y de la Corte Suprema de Argentina, fallo “Arriola” de 2009, apoyando de manera expresa la prohibición de criminalizar su consumo, se suma que el 17 de mayo de 2013 la Organización de Estados Americanos, en sus siglas OEA, publicó el informe intitulado como *El problema de las drogas en las América*, donde sugiere la profundización del debate sobre la necesidad de revisar las políticas y legislaciones en favor de la

despenalización del consumo, refuerza el enfoque de la salud pública bajo la perspectiva de centrar su discusión hacia el tratamiento y la rehabilitación de los usuarios, de no ocurrir lo señalado se agravarán notablemente en aspectos como los siguientes:

-Condición humana de los consumidores en correlación con el ejercicio y la praxis de la declaración Universal de los Derechos Humanos.

-El hacinamiento de las personas privadas de libertad en las instituciones de rehabilitación social.

Ante la situación que se plantea, se define una problemática:

¿Cómo afecta la legalización del consumo de marihuana al marco jurídico penal ecuatoriano?

¿La estructura normativa ecuatoriana actual permitiría la legalización del consumo de marihuana tal como ocurrió en la república de Uruguay?

Por lo que se plantea como objetivo general de la investigación: Estructurar legítimamente la legalización del consumo de la marihuana en el marco jurídico penal del Ecuador.

Además se plantean como objetivos específicos los siguientes:

Identificar en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano la normativa que regula el consumo de la marihuana en el Ecuador. Analizar las semejanzas y diferencias la concepción jurídica Ecuador – Uruguay del consumo de la marihuana. Detectar el grado de percepción en la sociedad ecuatoriana acerca del consumo de la marihuana. Caracterizar la legalización del consumo de marihuana en el marco jurídico penal actual del Ecuador.

Por tanto en la investigación se establece como hipótesis:

Si, la estructura normativa ecuatoriana permite la legalización del consumo de la marihuana.

Si la legalización del consumo de marihuana se advierte incorporada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano entonces se disminuirá su consumo y el Estado procederá a arbitrar procesos reglamentarios para su consumo.

Si se incorpora al Código Orgánico Integral Penal normas que legalicen el consumo de la marihuana en el Ecuador entonces la perspectiva del país será profundizar el respeto a los Derechos Humanos.

En tal sentido, se pretende realizar una investigación que permita concluir si Ecuador debe continuar el modelo uruguayo de permitir el comercio y consumo de la marihuana, pero a partir del control estatal, que realiza el comercio de esta sustancia, desde el cultivo hasta la distribución, y controlará a los consumidores mediante clubes.

La presente investigación tiene una justificación teórica, que de continuar criminalizando el consumo de marihuana dejando de lado el enfoque de la salud pública que debe concentrarse en el tratamiento y la rehabilitación de los usuarios continuará el injusto encierro, el hacinamiento carcelario y el deterioro de salud de los usuarios.

CAPÍTULO I: DERECHO COMPARADO

Es importante realizar un recorrido de los mecanismos jurídicos que buscan restringir el consumo de la marihuana en Europa, Estados Unidos y América Latina. Los estados nacionales sienten limitaciones profundas para enfrentar el consumo de diversas drogas.

Generalmente sus postulados jurídicos se enmarcan en la represión y sanción, desprovistos de propuestas que vayan desacelerando el consumo de la marihuana, es por ello que las organizaciones de derechos humanos, fuerzas sociales y políticas democráticas han replanteado esta formulación punitiva por opciones de diversa índole, tales como la legalización del consumo de marihuana, incorporándolos en sus estatutos jurídicos nacionales. (Paladines, 2012)

La legalización es un proceso socio político que compromete a todos los actores sociales, en el sentido y orientación de la acción colectiva para que, la conducta antes penalizada y sancionada, pueda ser aceptada como normal y sobre todo que no se discrimine. A la vez el Estado, con sus Ministerios involucrados, por ejemplo de Salud, Justicia, y otros interrelacionados, deberán instruir políticas y acuerdos por los cuales se implemente una aceptación social e implementar un modelo más avanzado no estereotipado para su aceptación social.

Se debe recordar el caso del alcohol como droga nociva, dañina y toda la producción y tráfico fueron totalmente penalizadas. Luego hubo un proceso de descriminalización, despenalización y legalización. (Paladines, 2012)

1.1 Legalización del consumo de marihuana en Uruguay

En Uruguay, a través del Presidente José Alberto Mujica Cordano, se convierte en el primer país de Latinoamérica en regular y legalizar el consumo y venta de marihuana. Este proceso contempla participación del Estado en forma directa en la producción, venta y recaudación. Interesante en cuanto el Estado impone tributos e impuestos al consumo.

Uruguay se ha caracterizado por una política orientada a minimizar los riesgos y reducir los daños del consumo de drogas. El 20 de diciembre de 2013, después de haber sido previamente aprobado por las dos cámaras del Parlamento Uruguayo el proyecto de ley para la regulación del cannabis, el presidente José Mujica promulgó la Ley 19.172, publicada D.O. 7 enero del 2014, N° 28878, que regula la producción, el mercado y el consumo de cannabis, promoviendo al mismo tiempo la información, educación y prevención sobre el uso problemático de este producto. Uruguay se ha convertido así en el primer país del mundo en legalizar y regular esta sustancia. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

El proceso de legalización de la marihuana en Uruguay estuvo avalado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el señor José Miguel Insulza, realmente el proceso de legalización no tuvo incidencias negativas en el criterio de los demás países miembros de la OEA, que más bien analizan la posibilidad de implementar procesos similares, al analizar los beneficios que puede reportar, aun cuando existen tendencias más tradicionales a repeler esta clase de programas. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

El consumo de sustancias controladas y la posesión para el consumo personal no son considerados como delito. El 31 de julio de 2013, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley para regular la producción, comercialización y consumo de cannabis. El 10 de diciembre de 2013, la mayoría del Senado Uruguayo votó a favor del proyecto de ley

aprobado en julio por los diputados para regular el cannabis. El Estado controlará toda la cadena, desde la producción hasta el consumo. Luego de ser promulgada por el Ejecutivo, la Ley 19172 entra en vigor a partir de abril de 2014. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

El Gobierno de Uruguay emitió esta normativa con la clara visión de arrebatar el mercado de la marihuana a los carteles del narcotráfico y evitar que los uruguayos se inclinen por consumir drogas duras. Esta normativa esgrime que los consumidores deben ser mayores de 18 años. El Estado efectuará el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de la marihuana o sus derivados. (Ley 19.172)

Para tales efectos, se precisa la creación de la institución que rectore estas actividades, que será el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, que en sus siglas será IRCCA, entidad subordinada al Ministerio de Salud Pública. Este organismo estará facultado para la emisión de licencias y controlar la producción, distribución y venta de la marihuana, así como todos los aspectos que de este tráfico se deriven y que se relacionen con el cumplimiento de esta política.

El producto, o sea, la marihuana, se expenderá en las farmacias autorizadas por el Estado, a todos los sujetos uruguayos o residentes en Uruguay, que sean además mayores de 18 años, y que aparezcan registrados como consumidores del cannabis para uso recreativo o medicinal. (Ley 19.172)

La política prevé en todos los sentidos que el Estado garantice el control sobre la población consumidora de marihuana, así como de todas las fases del proceso de tráfico de este producto desde su cultivo, hasta su distribución y venta.

El acceso a la marihuana será mediante el autocultivo, que implica que las personas pueden tener a su cargo un cultivo de hasta seis plantas y un máximo de 480 gramos por cosecha al año, o mediante el cultivo en clubes con membresía. En el caso de estos clubes, debe existir un mínimo de 15 socios y hasta 45 miembros, las plantas, de forma proporcional a los miembros, serán de hasta 99 posturas. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

La tenencia máxima de marihuana para un sujeto es de 40 gramos, siendo esta la misma cifra que se le puede vender a los sujetos en un mes. El precio final del producto no se ha establecido hasta la fecha, pero se pretende que se encuentre en el orden de un dólar por gramo de marihuana, aunque existen instituciones, fundamentalmente relacionadas con los consumidores del cannabis, que plantean que es un precio muy elevado. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

Entre las posibilidades que establece la nueva regulación respecto a la marihuana, se plantea que está permitido el cultivo de la planta con objetivos científicos, y de uso medicinal, además de la posibilidad del cultivo del cáñamo industrial. Las cifras generales en relación con los criterios entorno a este proceso, establecidas por el Diario BBC Mundo son:

Según cifras de la Junta Nacional de Drogas, el 20% de los uruguayos de edades entre los 15 y los 65 años consumió marihuana alguna vez en su vida y el 8,3% lo hizo en el último año.

La plantación de entre 10 y 20 hectáreas de cannabis en invernáculo sería suficientes para abastecer la demanda, de acuerdo con estimaciones preliminares del oficialismo.

Según una encuesta de la consultora Cifra, el 63% de los uruguayos está en contra del proyecto de regulación de la marihuana, una cifra muy similar a la registrada hace un año, cuando el presidente de Uruguay, José Mujica, presentó la propuesta. (Uruguay legaliza la producción y venta de marihuana, 2014)

Respecto a las cifras que el Gobierno de Uruguay prevé, se piensa que el volumen de marihuana sea en relación con unas 25 toneladas anuales, las licencias comienzan a otorgarse a partir del primer semestre del año 2015. Donde se detecten cultivos de marihuana no autorizados, se requiere, para su destrucción, de la intervención de un juez, y del IRCCA, cuya función será la de la aplicación de las sanciones por infracciones a las normas en materia de licencias. Las semillas de la planta del cannabis se importarán de países como México o Brasil. Posteriormente se realizará la exportación, desde Uruguay de semillas y marihuana al mercado internacional.

1.1.1 Semejanzas y diferencias entre el Código Orgánico Integral Penal y la normativa uruguaya respecto al consumo de marihuana

En relación con la normativa establecida, en Uruguay rige una legislación especial que impera para el uso de todas las especies delictivas relacionadas con la marihuana, incluyendo además, de forma muy somera, el tratamiento al resto de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En el Ecuador, la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, impera de forma especial para este tema de las drogas, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, es la ley penal que rige para la comisión de delitos y el procedimiento, es a la vez, ley sustantiva y adjetiva en el ámbito penal.

La ley uruguaya, establece como especies jurídicas el permiso para la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización, y distribución de la marihuana, pero solo cuando el control y la regulación de estos es efectuado por el Estado, representado por la institución

creada a tales efectos que es el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, que en sus siglas es IRCCA.

En la ley No.19.172 artículo 1 de Uruguay se protege la salud, la prevención, tratamiento y rehabilitación de los consumidores de drogas, la protección a los ciudadanos del Uruguay del narcotráfico y el crimen organizado, y que el Estado perciba los ingresos que resulten del tráfico de la marihuana. Por otra parte, el COIP, es la norma que establece la prevención y la represión, según los fines de la pena, de todas las figuras delictivas que prescribe, así como el procedimiento penal en el Ecuador.

En la ley uruguaya, es permitido el cultivo del cannabis con fines científicos o terapéuticos, si es permitido por el IRCCA. El COIP, sin embargo, no prescribe literalmente el apartado de excepción que regule que se pueden producir determinados estupefacientes con fines científicos o terapéuticos.

Las actividades que regula la ley No.19.172 uruguaya en su artículo cinco, como prohibidas en relación con las sustancias estupefacientes son: plantación, cultivo, cosecha o comercialización. El COIP establece como figuras delictivas que se oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan.

La ley uruguaya establece como cantidades de cannabis permitidas para porte y consumo de las personas las siguientes: un máximo de 480 gramos por cosecha al año para el autocultivo, o mediante el cultivo en clubes con membresía. En el caso de estos clubes, debe existir un mínimo de 15 socios y hasta 45 miembros, las plantas, de forma proporcional a los miembros, serán de hasta 99 posturas. La tenencia máxima de marihuana para un sujeto es de 40 gramos, siendo esta la misma cifra que se le puede vender a los sujetos en un mes.

Por su parte el COIP establece en su artículo 228, en relación con la Resolución No. 1/2013 del CONSEP, como cantidades permitidas para el porte y consumo del personal las siguientes:

- 10 gramos de marihuana,
- 2 gramos de pasta base de cocaína,
- 1 gramo de clorhidrato de cocaína,
- 0,1 gramos de heroína,
- 0.015 de MDA-N.etil-a meta-3.4-metilendioxifenetilamina,
- 0.015 de MDMA-N-a-dimetil-3.4-metilendioxifenetilamina (éxtasis), y
- 0.040 de anfetaminas.

La ley uruguaya, en su artículo 6, establece como penas generales por las especies delictivas descritas anteriormente, las de 20 meses a 10 años de privación de libertad. El Código Orgánico Integral Penal prescribe, en las figuras principales del artículo 220, penas de entre 7 a 10 años de privación de libertad, y entre 3 a 5 años de privación de libertad, además de otras penas menores por determinadas circunstancias especificadas en la ley.

La ley No.19.172 uruguaya, por ser una ley especial, prescribe una serie de elementos de interés, que obviamente el Código Orgánico Integral Penal no establece, que serán:

-creación de clubes de membresía de consumidores de marihuana, que serán controlados por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, en sus siglas IRCCA

-políticas tendentes a la educación y salud de la población uruguaya y los usuarios

- instalación de dispositivos de información, asesoramiento, diagnóstico, derivación, atención, tratamiento, e inserción, en las ciudades que tengan más de diez mil habitantes.

-creación de políticas educativas para la promoción de la salud, a cargo del Sistema Nacional de Educación Pública

-se regula de obligatoria la inclusión de la disciplina que se denominará *Prevención del Uso Problemático de Drogas*, en los planes de estudio de los niveles de enseñanza: inicial, primaria, secundaria, técnico-profesional, formación docente y la universidad tecnológica

-realización de campañas de prevención de la Junta Nacional de Drogas

-prohibición de conducir cuando el chofer de cualquier clase de vehículo tenga una concentración en sangre de *tetrahidrocannabinol*, en sus siglas THC, superior a las permitida por las normas legales establecidas

-creación del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, que en sus siglas será IRCCA, con la implementación requerida para los fines de su actividad. (Ley 19.172)

Se puede concluir que la ley uruguaya y el Código Orgánico Integral Penal, por su objeto y naturaleza, corresponden a dos clases diferentes de legislación, unas es de tipo especial, y el código ecuatoriano es una norma sustantiva y adjetiva a la vez. El elemento más importante es que en la legislación ecuatoriana no se regula el libre consumo y tráfico de la marihuana, solo controlado por el Estado, y penalizado para cualquier persona natural.

El tiempo de las penas privativas de libertad, en caso de comisión de delitos, son similares en ambas legislaciones. Las especies delictivas que se regulan en una y otra legislación son similares, describiendo el tráfico de las sustancias estupefacientes desde su cultivo hasta su venta y distribución.

Queda como recomendación para el Gobierno ecuatoriano, el análisis y estudio de la legislación uruguaya, con el fin de adoptar las mismas regulaciones, adaptadas al ámbito

ecuatoriano, y por tanto la creación de una entidad similar al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, la apertura de registros de consumidores de marihuana, y la creación de clubes de membresía para consumidores del cannabis.

1.2 Estudio comparado de los diferentes procesos de legalización del consumo de marihuana en el ámbito internacional

1.2.1 Estados Unidos de América

Los estados de Colorado y Washington, en los Estados Unidos de América, fueron la bandera en la regularización del mercado de marihuana. Esta decisión permitirá aumentar los ingresos para los que se invertirán en los sistemas de educación y salud, además de liberar recursos policiales.

En la actualidad, 15 de los estados americanos, han despenalizado la posesión de pequeñas cantidades de marihuana. También el estado de Massachusetts permite el uso medicinal de esta droga y otros ocho estados consideran el tráfico de marihuana una ofensa leve. (Gómez Maseri, 2014)

Colorado y Washington van ahora un paso más allá. No solo legalizaron el consumo de marihuana, también regularon el mercado de distribución y producción de la droga. La enmienda 64 de Colorado establece un sistema de licencias para la producción y distribución de marihuana, que será controlado por el Estado, y permite el autocultivo. En Washington, la iniciativa 502 prevé que cada licencia, con un costo de 250 dólares, deberá ser renovada anualmente, con un costo de 1,000 dólares. No se permitirá el autocultivo y se cargará un 25% de impuestos sobre las transacciones realizadas en cada paso de la cadena. (Gómez Maseri, 2014)

Según el sistema de gobierno que impera en los Estados Unidos, si estas decisiones en relación con el control del Estado americano del cultivo, distribución y venta de la marihuana, desatan una favorable opinión pública, es probable que pronto el resto de los estados de la unión, tomen las mismas medidas, como parte de una estrategia política.

Washington ya anunció que las ganancias que se obtengan de estos sistemas irán a planes de salud estatales, programas de prevención de adicciones y educación sobre la marihuana. Organizaciones como el *thinktank* Transform Drug Policy Foundation, con sede en Gran Bretaña, estiman que se tratará de 500 millones de dólares anuales. Colorado ya anunció que destinará los primeros 40 millones recaudados a la construcción de escuelas. (Bustamante, 2014)

Estos programas liberarán recursos policiales, que podrán utilizarse para otros programas, y también permitirán aumentar la inversión en educación y salud”, opinó Hetzer. “Lo que veremos será una dramática bajada en los arrestos vinculados a drogas que desproporcionalmente afectan a los afrodescendientes y los latinos, a pesar de que son las comunidades blancas quienes más utilizan la marihuana. (Gómez Maseri, 2014)

Específicamente el estado de California, intentó despenalizar el uso recreativo de de la marihuana, pero no tuvo resultados favorables, sin embargo, las nuevas decisiones adoptada en el país, pueden perfectamente implicar un giro, en las decisiones del estado relativas al tema del consumo de la marihuana.

“La medida (de Colorado y Washington) puede marcar el inicio de un efecto dominó, lo que llevaría a otros estados a continuar la presión ejercida desde abajo vía el impulso de referéndums similares. California ya prepara una nueva iniciativa que sin duda tendrá muchas más esperanzas de pasar ahora”, dijo a CNN México Lisa Sánchez, encargada del Programa Latinoamericano para la Reforma de la Política de Drogas, que en conjunto han organizado el Transform Drug Policy Foundation y la organización civil México Unido contra la Delincuencia. (Gómez Maseri, 2014)

Realmente, las leyes de Washington y Colorado en relación con la marihuana, son leyes estatales, y no federales, pues en todo el país, está prohibido, según las leyes federales pertinentes, el comercio de esta droga, esta dicotomía, podrían perfectamente comenzar un proceso que puede definirse en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

“Washington depende más de Canadá que de las exportaciones de México”, dijo a CNN México Martin Jelsma, coordinador del Programa sobre Drogas y Democracia del Transnational Institute, *thinktank* con sede en Amsterdam. “Por eso las propuestas aprobadas este martes no tendrán aún un impacto significativo en las exportaciones ilegales de droga, como varios han argumentado. Para que ello sucediera, otros estados deberían seguir la iniciativa, especialmente California. (Gómez Maseri, 2014)

Ciertamente, con la hegemonía en el comercio de los Estados Unidos, la despenalización de la marihuana en este país, o al menos en algunos estados, puede generar que otros países inicien el proceso de legalización del producto, siendo dependientes en su economía del comercio con los Estados Unidos.

“Esta decisión abre un espacio para implementar la regulación de la marihuana en América Latina. Es el inicio del fin de la era de la prohibición”, estimó Jelsma. En la mayoría de los países de América Latina se permite la posesión de marihuana para consumo personal, pero solo Uruguay se encuentra además estudiando la regulación de la producción y distribución de la droga. Bolivia es de los pocos países en donde incluso la marihuana para consumo personal está penada, a diferencia de lo que sucede en Argentina o Brasil, donde las penas de prisión casi no se aplican o Venezuela, donde las penas de cárcel han sido sustituidas por tratamientos médicos. Incluso en Colombia, donde el gobierno de Álvaro Uribe ha seguido la tendencia de perseguir el consumo de marihuana, los sistemas de salud han avanzado en políticas de reducción de riesgo y los órganos supremos de justicia han reiterado que la dosis para consumo personal no está penalizada.

“En Chile y México existen propuestas en el Parlamento tendientes a la legalización. Aunque no están apoyadas por el gobierno, como en el caso de Uruguay. En Guatemala y Colombia el debate se está abriendo nuevamente. Después de la

aprobación de estas enmiendas el martes, Estados Unidos deberá ser más moderado en su crítica a los países latinoamericanos que consideren el camino de la legalización”, agregó Jelsma. (Gómez Maseri, 2014)

Sin embargo, en el estado de California, la despenalización del tráfico de marihuana sí puede traer serias implicaciones relacionadas con el narcotráfico de México. Los principales carteles mexicanos, son los que se encargan de la importación de marihuana. La despenalización de la marihuana, traería consigo la pérdida de tan importante mercado para los mexicanos, lo que redundaría en las implicaciones negativas, con consecuencias violentas, para una mafia tan organizada como es la del narcotráfico en México.

Es preciso analizar diferentes criterios relacionados con la despenalización de la marihuana en los estados de Washington y Colorado en los Estados Unidos:

Para Michael Elliott, director de Medical Marijuana Industry Group (MMIG), la venta de marihuana recreativa no afectará la salud de los jóvenes ni generará más accidentes de tránsito o actividades criminales y, por el contrario, generará "beneficios para la salud pública" porque propiciará que menos jóvenes consuman alcohol o se suiciden.

Por su parte, la Asociación Nacional de la Industria del Cannabis (NCIA), que esta mañana inició lo que denominó "la primera venta mundial de marihuana recreativa y regulada para adultos" en un dispensario de Denver, impulsa la creación de "un ambiente social, económico y legal favorable para esa industria en Estados Unidos".

"Esta venta demostrará la seguridad y el potencial económico del mercado de la marihuana regulada, resaltará el valor de la marihuana como producto de consumo para adultos y ofrecerá un anticipo del futuro de las ventas legales", indicó la portavoz de la NCIA, Betty Aldworth, una de las impulsoras de la Enmienda 64.

A pesar del optimismo de unos sectores, hay también detractores de la norma que piensan que el problema puede derivar en un asunto de salud pública.

Fidel Montoya, líder de una alianza religiosa multicultural en Denver y miembro de una coalición que se opuso de manera infructuosa a la aprobación de la norma, cree que "estamos abriendo unas puertas demasiado amplias al legalizar la marihuana".

Montoya afirma que "el dinero fácil compró a los funcionarios públicos", en alusión a los 4 millones de dólares en impuestos que se estima caerán a las arcas de Denver como consecuencia de la puesta en marcha de esta ley.

"Durante años les enseñamos a los jóvenes que la marihuana era peligrosa, porque era el punto de entrada a drogas más peligrosas. Ahora le decimos que no lo es. Ese cambio hará que los jóvenes duden de todo lo que les queremos enseñar", agregó. (Gómez Maseri, 2014)

En los Estados Unidos, el Gobierno entra en la disquisición jurídica entre las disposiciones federales relativas a toda la nación, y las disposiciones de cada estado, de forma independiente. En cualquier sentido, medida que en cada estado de la unión se despenalice el consumo de drogas, será un efecto paulatino en todo el país, que concluirá en el obvio proceso de despenalización total en los Estados Unidos.

1.2.2 Holanda

Si bien en Uruguay se aprobó un proceso tan importante, en Holanda, a pesar de ser un referente europeo en cuanto al consumo de drogas y su despenalización, se está restringiendo el consumo de drogas.

En Holanda, desde el año 1976, se permitía en los *coffee shops*, el consumo de hasta 5 gramos de marihuana o hachís por cada persona, pero esta circunstancia se está intentando variar, y comenzó su prohibición.

Esto es un intento por acabar con el turismo de drogas que se ha ampliado con el paso de los años, y que visitan la ciudad de Ámsterdam, con el fin de consumir drogas libremente en los *coffee shops*.

El incremento de esta clase de turismo, ha incidido en un aumento de los hechos delictivos con motivo del narcotráfico, y por tanto, los índices de violencia del país se han disparado. El Gobierno de Holanda intenta detener el crimen organizado en el país, al menos el que se relaciona con el tráfico de drogas. (Consumo de marihuana en Holanda, 2014)

Según se plantea en el artículo *Consumo de marihuana en Holanda*, del Diario BBC Mundo:

"No estamos a favor del consumo de drogas, pero somos pragmáticos y conscientes de que no van a desaparecer, así que tratamos de reducir el daño tanto como sea posible", dijo la coordinadora de la unidad de análisis en materia de drogas del prestigioso Instituto holandés para la Salud Mental y las Adicciones, Margriet van Laar, a la *BBC Mundo*.

Otro de los motivos detrás de las restricciones holandesas tienen que ver con que, a pesar de los controles estatales, Holanda es el mayor productor en Europa de drogas sintéticas, el mayor cultivador de cannabis y la puerta de entrada para la cocaína, la heroína y el hachís a Europa, de acuerdo con datos de la Agencia Central de Inteligencia (CIA).

Por su parte, el gobierno de los Países Bajos ha informado en su página web que existe un importante consumo de "drogas duras": casi 32 mil jóvenes consumen cocaína y cerca de 40 mil, éxtasis. De acuerdo con información del mismo sitio, el tráfico de drogas se ha intensificado en el país y se ha vuelto más profesional.

Por último, diferentes estudios han confirmado que la experiencia holandesa ha favorecido el surgimiento, mediante mutaciones genéticas, de un tipo de cannabis tres veces más potente que la que se cultivaba hace tres décadas. (Consumo de marihuana en Holanda, 2014)

Una de las situaciones más críticas en Holanda, radica en que la mayoría de los centros donde se expende el cannabis, se encuentran cerca de centros educativos, y por tanto el consumo de la droga incide en la población estudiantil, este es, sin lugar a dudas, uno de los motores impulsores de la nueva medida. (Consumo de marihuana en Holanda, 2014)

La Ley del Opio del año 1976, también conocida como política *Gedogen*, legalizó el consumo de drogas en Holanda, sin embargo, en el año 2013, se produce una prohibición de dicho consumo, como se indica en el Diario *emol.mundo*:

En Holanda, además, hay una ley que desde 2013 limita el acceso a esos establecimientos a los residentes en los municipios, una medida tomada que busca luchar contra el llamado "turismo de la droga". Además, la ley ha obligado a los "coffeeshops" a convertirse en clubes privados con un máximo de 2.000 socios, que deberán demostrar que son residentes legales en Holanda. Según datos del Gobierno, el 80 % del cannabis que se produce en Holanda se exporta. "Cuando se regula la producción de cannabis, se puede crear un sistema cerrado. Un sistema desde la producción hacia la venta y finalmente, de compra de cannabis. Ya no necesitas de un mercado ilegal", dijo el alcalde Depla a Efe. En su opinión los establecimientos de venta de cannabis o "coffeeshops" deberían "comprar el cannabis a compañías que tengan licencia legal para producir. Y a estas compañías solo se les permitiría vender a "coffeeshops". En una línea similar, el tribunal de Groningen emitió en octubre una sentencia favorable sobre el cultivo de marihuana y dos cultivadores de la región, no recibieron sanción por el cultivo de esta sustancia. "El que se tolere la venta de droga blanda en los "coffeeshops" implica que éstos necesitan ser suministrados y que se practique el cultivo, siempre y cuando se haga en favor de ese suministro. La política no aclara cómo debe ser ese suministro", según el veredicto del juez de ese tribunal local. "Se trata de un asunto muy complejo de analizar porque no solo la legislación determina el consumo en un país", dijo a Efe Marije Wouters, investigadora del Instituto Bongers de criminología de la Universidad de Ámsterdam y coautora del estudio "Control del Cannabis: consecuencias para el consumo y cultivo". La experta señaló que "la historia, la cultura, la economía y también las leyes, son aspectos determinantes. Según nuestros estudios la relación entre una política pública de drogas y el uso en un país no están relacionados de manera directa". "Los resultados que hemos obtenido indican que el descenso del consumo del cannabis es algo generalizado desde mediados de los 90 y ocurre en otros países también, así que la relación directa con normas más estrictas no es la única razón por la que el consumo ha disminuido en Holanda", añadió. Wouters explicó a Efe que "desde 2002 con la intensificación de medidas estrictas en relación a la política del cultivo, también han aumentado las organizaciones criminales". La experta, no obstante, indicó que no está "a favor de la sentencia de Groningen" y explicó que ella apuesta por "una regulación del cultivo más que por la legalización". "Creo que es más interesante regular el cultivo para obtener un producto de mayor calidad y evitar el crimen organizado. O por ejemplo que los "coffeeshops" no solo vendan, también informen sobre el uso y consumo de drogas", opinó. Algunos de esos establecimientos en Amsterdam ya informan al consumidor a ese respecto y realizan análisis de laboratorio al producto para que "la persona que quiera consumir lo haga de manera inteligente", dijo a Efe un trabajador de uno de esos "coffeeshops". (Nueva polémica en Holanda por legalización del cultivo de marihuana, 2014)

Obviamente, la medida tomada por el gobierno holandés ha sido fuertemente repelida por los principales productores de la marihuana, que tras tantos años de producción, han logrado crear variedades mucho más fuertes del cannabis, y actualmente tienen en peligro su negocio.

Estos gremios plantean que si la medida de permitir el consumo de estas cantidades en los *coffee shops* es tan antigua que data del año 1976, no es posible que el gobierno pueda cambiar esa realidad, y menos llevar a la quiebra tantos negocios privados, cuyo sustento y servicio principal es el de la venta de la marihuana.

Así funciona el debate actual en Holanda, país en que se visualiza claramente el aumento del turismo, por años, y cuya finalidad es el libre consumo de la marihuana en estos centros. Sin embargo realmente es de considerar todo el catálogo de razones que esgrime el gobierno.

1.2.3 Portugal

La Unión Europea sigue de frente el proceso de legalización de la marihuana y manifiestan su atención la legalización de la marihuana en Uruguay, para analizar las posibles prebendas que pueda tener esta situación.

En el caso de Europa, son cuatro los países que llevan la puntera respecto a la legalización de la marihuana, o al menos que le penalización por su consumo sea mínima, que ya es un paso inicial del avance, estos son: Bélgica, España, Portugal o Alemania. (Paladines, 2012)

Realmente se puede manifestar que Portugal es uno de los países europeos que más demoró en incluirse al comercio del *cannabis*.

Durante la dictadura fascista que duró hasta 1974 no teníamos problemas de drogas, éramos un país completamente aislado, era imposible viajar y no éramos un destino muy bueno para los extranjeros, la censura nos mantuvo completamente aislados.

Súbitamente después de nuestra revolución de los claveles en 1974, todo cambió. (Gulao, 2014)

En poco tiempo era prácticamente imposible encontrar a una familia portuguesa que no tuviera muy cerca o dentro de sí problemas con adicciones y esto desde mi punto de vista ha sido importante para crear el ambiente social que se proporcionó de acuerdo a los cambios legislativos. Al discutir las políticas en materia de drogas, me queda claro que el tema de drogas es una cuestión de clase. (Gulao, 2014)

Las cantidades permitidas en Portugal, respecto a la posesión son: 10 dosis diarias de cannabis o hachís. Estas dosis pueden ser de 2.5 gramos de marihuana, y 0.5 gramos de hachís. Pero este consumo debe ser efectuado en lugares privados, no es posible hacerlo en sitios públicos. (Gulao, 2014)

Las adicciones a las drogas, son tratadas en Portugal por diferentes programas de rehabilitación, implementados por el Estado, que no considera el consumo de drogas como una temática central para el país, sino como una de los varios problemas sociales que acontecen en la nación. (Gulao, 2014)

Hay un retraso en el inicio del uso de drogas por los jóvenes, hay un aumento de la eficiencia de la actividad de las policías y las aduanas, que en vez de perder su tiempo con los usuarios, han dedicado su atención contra organizaciones criminales y ha incrementado la colaboración con organizaciones internacionales. (Gulao, 2014)

Por otra parte, en Portugal se mantienen en la actualidad severas penas para los traficantes de drogas, en un intento por detener el narcotráfico en el país, y evitar todos los actos de violencia que se derivan del actuar de las bandas mafiosas relacionadas con esta clase de operaciones.

La Ley 30 del año 2000, en su artículo 15, prescribe que las personas que posean cantidades superiores a las establecidas legalmente para el consumo personal del cannabis, solo son obligadas a asistir a cursos de rehabilitación.

Sin embargo, en la regulación del Decreto Ley 15, del 22 enero del año 1993, en su artículo 31, las especies delictivas de venta o tráfico de drogas, implican una sanción relativa a los 12 años de privación de libertad.

Esta pena se ve disminuida si se logra probar en el correspondiente proceso, que esta venta o tráfico se realizan con el ánimo de financiar una adicción, con lo que se impondría una sanción relativa a los 3 años de privación de libertad.

Las cifras actuales de Portugal, indican que el consumo de cannabis ha aumentado, y consigo se ha incrementado la importación de toda clase de materiales destinados a la producción de dicha droga. (Gulao, 2014)

1.2.4 Chile

En el caso de Chile, en el pasado año 2014, la Cámara de Diputados acordó comenzar un proceso de modificaciones a la legislación vigente en función de despenalizar la droga pero no desde la perspectiva que se pretende en esta investigación para el Ecuador, sino desde el ámbito de utilizarla con fines medicinales y terapéuticos. (Comisión Andina de Juristas, 1994)

Además se maneja la aprobación desde el ámbito recreacional también, o sea, consintiendo el consumo de la marihuana. Sin embargo, desde el punto de vista de que sea el Estado chileno quien controle el comercio del cannabis, no se especifica nada, ni constituye un objetivo en la despenalización de la marihuana.

La regulación actual en Chile, que es la Ley 20 000, publicada en el Diario Oficial en fecha 16 de febrero del 2005, Ley de Drogas, plantea lo siguiente:

Artículo 1º.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado.

Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se hubiere realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Artículo 3º.- Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas. (Ley 20000, 2005)

Por tanto se puede establecer que en la regulación que actualmente mantiene la Ley de Drogas de Chile, guarda similitud con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y con la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, especificando todas las especies delictivas en que se puede incurrir, constitutiva de conductas condenables a privación de libertad.

Entonces esta debería ser en todo caso la norma legal susceptible de la reforma que se pretende a nivel de la Cámara de Diputados chilena, para que se despenalice el consumo del cannabis, pero solo para su utilización con fines medicinales, terapéuticos, y otros grupos con mayor pretensión, instan a que se apruebe el consumo con fines recreativos.

1.2.5 Canadá

En el caso de Canadá, en la conferencia de prensa que tuvo lugar en Washington D.C., con la presencia del presidente de la Liga Internacional Antiprohibicionista, *Arnold Trebach*, el senador canadiense *Pierre Claude Nolin* y el eurodiputado *Marco Cappato*, el Senador canadiense Nolin expresó:

Los canadienses, y supuestamente incluso los estadounidenses, se merecen políticas nacionales de drogas que sean globales, efectivas y respetuosas de los derechos humanos. La declaración universal de los Derechos Humanos fue adoptada el 10 de diciembre de 1948, al fin de la guerra más sangrienta de la historia de la Humanidad. El apartado 3 afirma que Todo el mundo tiene del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

Hoy día los políticos, los investigadores, los abogados, los oficiales de policía y los médicos de todo el mundo ya no tienen miedo de decir que la prohibición de las así llamadas drogas ilegales que dio pie a la guerra a las drogas ha sido un fracaso manifiesto. Después de haber tenido el honor y privilegio de presidir el comité especial del Senado de drogas ilegales *Senate Special Committee on Illegal Drugs* (Link), creo firmemente que, para la preservación de la vida, la salud pública, la seguridad personal, la libertad y la democracia, esta irritante política, que no ha tenido ningún efecto beneficioso a largo plazo, debe ser desmantelada. (Reformas sobre la legislación de drogas en Canadá, 2003)

La postura del Gobierno canadiense ante el caos de legalizar el consumo del cannabis hace alusión a los derechos humanos de los ciudadanos, que deben ser respetados, y en este sentido, las personas son libres de consumir las sustancias que sean de su preferencia, sin que

esto constituya permiso para la comisión de actos delictivos en estado de drogadicción.
(Reformas sobre la legislación de drogas en Canadá, 2003)

La despenalización del cannabis en Canadá estaría, en todo caso, relacionada con el uso con fines de salud pública de la marihuana, y aduciendo a los derechos y las libertades de los seres humanos, relacionado el permiso de consumirla con fines recreacionales.

Según el Informe del Progreso del Control de drogas en Canadá, brindado por la Organización de Estados Americanos:

Canadá notifica 19.622 operaciones de incautación de drogas realizadas el año pasado por las entidades del orden, así como las siguientes incautaciones de drogas:

No se cuenta con datos sobre la cantidad de personas acusadas por narcotráfico en el año, pero el país notificó que 5.075 personas fueron acusadas y 3.510 personas fueron halladas culpables. El país informa que realizó 8 solicitudes formales de cooperación internacional en el marco de los acuerdos de asistencia internacional suscritos para investigar y procesar el tráfico ilícito de drogas. Canadá respondió a 17 solicitudes durante el período. Estas solicitudes formales son adicionales a varios cientos de solicitudes de policía a policía con respecto a complejas investigaciones relacionadas con drogas. (Organización de Estado Americanos, 2002)

En el propio Informe del Progreso del Control de drogas en Canadá, brindado por la Organización de Estados Americanos, se establece una tabla con las incautaciones de droga realizadas en Canadá

Tabla 1: Incautaciones de droga realizadas en Canadá

Tipo de droga	Unidad	Cantidad
Opium	kg	57
Heroína	kg	88
Cocaína base	kg	1.116
Plantas de cannabis	-	1.304.447
Hojas de cannabis (hierba)	kg	41.541
Resina de cannabis (hachís)	kg	6.477
Aceite de hachís (cannabis líquido)	kg	434
Narcóticos sintéticos	kg	1
Morfina (tabletas, cápsulas)	-	1.826

Fuente: Internet: (Organización de Estado Americanos, 2002)

Ante la situación que presenta la nación canadiense, existen determinados sectores en el gobierno que sí abogan porque se despenalice el consumo de la marihuana, y al igual que se analizó en Ecuador antes de permitir las cantidades de droga que actualmente no son penalizadas, estos grupos plantean que despenalizar el consumo de la marihuana puede ser una alternativa para disminuir los índices de consumo, a partir de la experiencias europeas planteadas de que la despenalización de las drogas disminuye las cantidades de personas que las consumen. (Organización de Estado Americanos, 2002)

1.2.6 Francia

En el ámbito actual de Francia, un grupo de legisladores plantea la necesidad de legalizar el consumo de marihuana, como una alternativa para combatir el consumo de drogas que se incrementa constantemente en este país. Varias han sido las alternativas utilizadas en este sentido, pero todas infructuosas, de ahí la necesidad de intentar nuevos métodos, como puede ser la despenalización del consumo de marihuana. **(Impulsan Francia la legalización de la marihuana, 2011)**

El ex ministro del Interior Daniel Vaillant, planteó al Diario *Excelsior* que:

Lo paradójico es que Francia tiene una de las legislaciones más represivas de Europa, pero el nivel de consumidores es uno de los más altos, en particular entre los jóvenes de entre 15 y 24 años.

Con la legalización los consumidores podrán fumar mejor y se evitarán prácticas habituales en la actualidad como añadir al cannabis bolitas de cristal o polvo de neumáticos para que el producto pese más.

En los últimos años se ha intensificado la persecución de los consumidores de hachís, 90 mil de los cuales son detenidos cada año. **(Impulsan Francia la legalización de la marihuana, 2011)**

Igual que en el caso de otros países europeos, el consumo de drogas en Francia va en aumento, y aunque actualmente todas las especies delictivas en relación con la droga se encuentran penalizadas, en el país el ánimo que existe entre los legisladores es el de la despenalización de la droga como un método para intentar disminuir los índices de consumo y tráfico de la marihuana. **(Impulsan Francia la legalización de la marihuana, 2011)**

A partir del análisis de derecho comparado que se ha realizado, es posible plantear que de forma general en Europa existe la tendencia a la despenalización del consumo de marihuana, que es una de las drogas que más se consume en todo el mundo, y que en relación con otras

drogas, tiene efectos menos nocivos. Esta tendencia igualmente es seguida de cerca por países de otros continentes para el análisis de la factibilidad que puede tener reformar las legislaciones nacionales para permitir el consumo del cannabis.

Precisamente en forma primordial se encuentra el caso de Uruguay, con la primera legislación totalmente permisiva del uso de marihuana, en el continente americano. Este paso de la nación uruguaya es el inicio de una nueva visión más abierta y receptiva a darle otro tratamiento desde el ámbito gubernamental al tema de las drogas en el continente americano.

1.3 Procesamiento de datos

Es de importancia extrema analizar el Reporte de la ONU sobre el consumo de drogas, que arrojó que:

Según la ONU, entre el 2.8% y el 4.3% de la población mundial entre 15 y 64 años consume marihuana, la droga ilegal más popular del mundo.

África, después de Oceanía, es el continente que más cannabis consume en promedio, siendo Nigeria, con el 14.3% de la población entre 15 y 64 años, el país donde más fuman cannabis en *Motherland* (aunque hay varios países de los que no se tiene estadísticas)

Los países del Caribe son especialmente asiduos al cannabis: Granada, Antigua y Barbuda, Dominica y Saint Kitts y Nevis superan el 10% y Jamaica está apenas abajo, ya que el 9.9% de los jamaicanos fuman ganja.

Norteamérica tiene en Canadá, con 12.6%, y en Estados Unidos, con 13.7%, a dos de los países que más consumen cannabis en el mundo, sin embargo, México, el país donde más se decomisa marihuana en el mundo, según las últimas cifras no supera el 3% de consumo de cannabis entre su población de 15-64 años (aunque la tendencia va a la alza, de acuerdo con la ONU).

En Sudamérica es Argentina, sorpresivamente, el país en el que más porcentaje de la población consume cannabis con cerca del 8%.

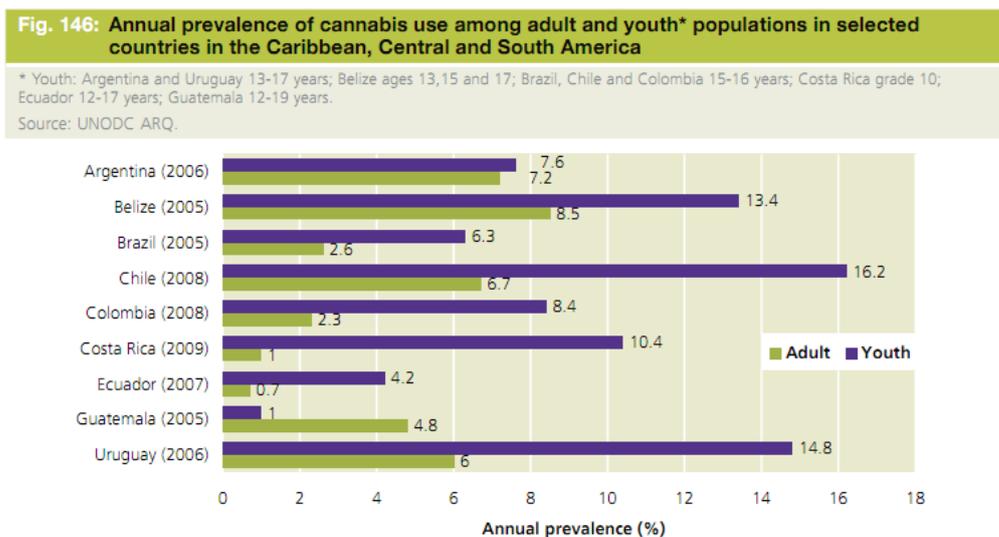
En Europa es la República Checa con el 15.2% el líder en consumo de cannabis, seguido de Italia y Andorra con el 14.6% y España en cuarto lugar con el 10.6%.

Si en realidad lo que estás buscando es un lugar fraternal para fumar marihuana entonces debes de dirigirte a la República de Palaos, en el Océano Pacífico, donde el 24.2% de la población entre 15 y 64 años consume cannabis. O, si lo prefieres, el segundo lugar en el mundo también se encuentra en Oceanía: las Islas Mariana con un 22.2%. Para rematar, Australia con el 10.6% y Nueva Zelanda con el 14.6% hacen de Oceanía el continente con más consumidores de marihuana proporcionalmente a su población.

Asia es el continente que menos cannabis consume en relación a sus habitantes, sin embargo, Guam logra colarse en el pódium mundial con el 18.4% de su población. Israel es el primer lugar en el Medio Oriente con el 8.9% de su población.

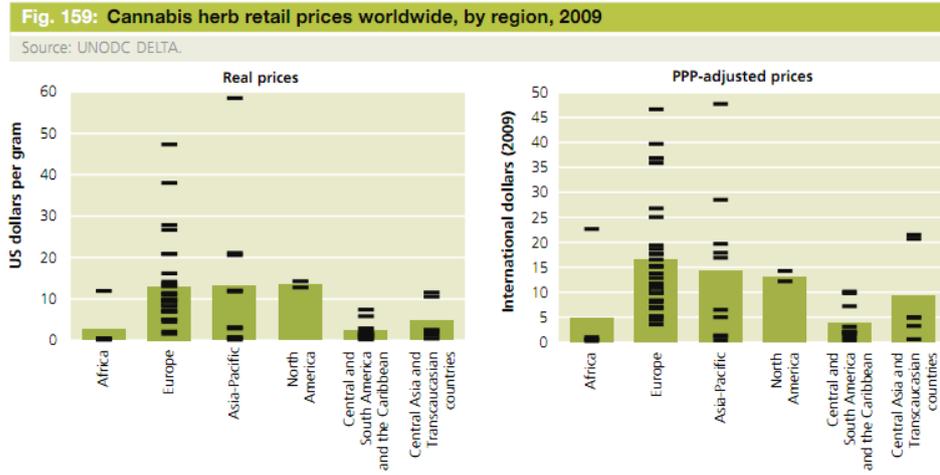
Japón es el lugar más caro para comprar marihuana. Togo, India, Guatemala y Tanzania son los países en los que es más barato comprar ganja. (ONU, 2014)

Gráficos 1: Consumo del cannabis por países sudamericanos



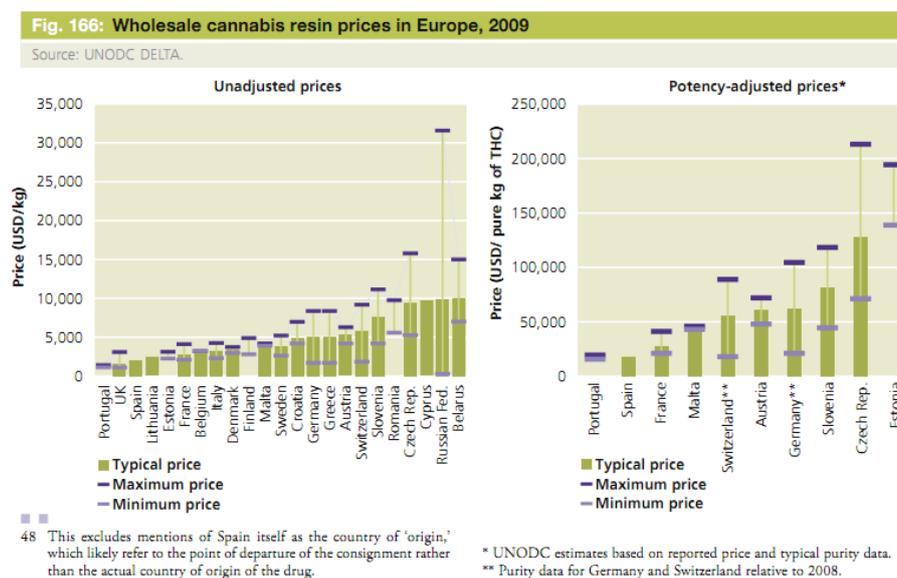
Fuente Internet: (ONU, 2014)

Gráficos 2: Precios del cannabis por continentes



Fuente Internet: (ONU, 2014)

Gráficos 3: Precios del cannabis en Europa



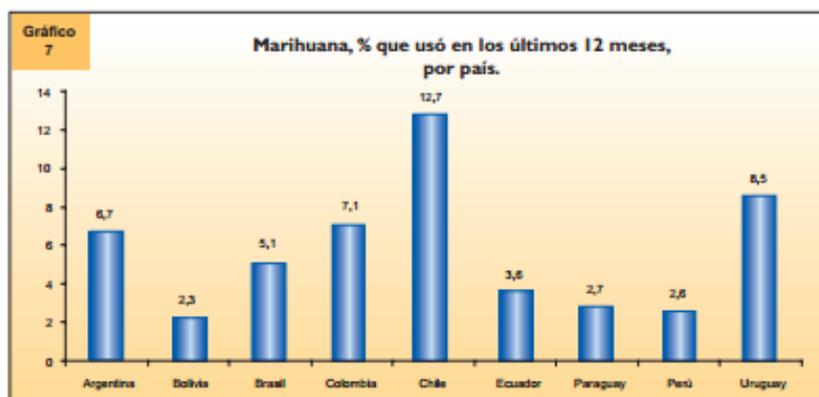
Fuente Internet: (ONU, 2014)

También el primer estudio comparativo realizado por la Organización de las Naciones Unidas, sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, arrojó los siguientes resultados:

DROGAS ILÍCITAS Marihuana Los resultados sobre el consumo de drogas ilícitas en estudiantes secundarios, de acuerdo a la prevalencia de último año o uso reciente de drogas, indican que la marihuana es la droga ilícita de mayor consumo entre los escolares sudamericanos, con la sola excepción de Brasil donde el consumo de inhalables es definitivamente la droga de mayor consumo. La prevalencia año más alta de marihuana (gráfico 7) la registran los estudiantes de Chile con 12,7%, seguido de Uruguay con 8,5%. Sin embargo, ambos países presentan una situación muy particular que marca una diferencia con relación al resto. En ambos países más del 60% de los estudiantes consume sólo marihuana: un 62,3% en el caso de Chile y un 74% en el caso de Uruguay. Además, en el caso de los estudiantes de Chile, 24% consume marihuana y otra droga, dejando sólo a un 13% de escolares que usa otra droga diferente de la marihuana. En el caso de los escolares de Uruguay, 19% usa

marihuana y otra droga, quedando menos del 7% de estudiantes que usa otra droga diferente de la marihuana. En todos los demás países la proporción de estudiantes que usa drogas distintas de la marihuana es mayor: 20% en el caso de Argentina, 35% en Paraguay y sobre el 35% en el resto de los países. La gran diferencia de consumo de drogas distintas de la marihuana la marca Brasil, donde el 71% de los estudiantes usa drogas distintas de la marihuana, fundamentalmente sustancias inhalables. El consumo de marihuana es siempre más alto entre los estudiantes hombres con relación a las mujeres, en todos los países, situación que se repite en el resto de las drogas ilícitas con la sola excepción de Chile en el consumo reciente de éxtasis e inhalables, donde las mujeres tienen un consumo similar a los hombres en éxtasis y de inhalables levemente mayor. Volviendo a los resultados para marihuana, el uso más precoz de esta droga lo realizan los estudiantes de Chile, con prevalencias año de 4,1% en escolares de 14 años de edad o menores, seguido por los estudiantes argentinos con prevalencias de 3,3% (gráfico 8). La menor tasa de consumo reciente de marihuana la registran los estudiantes de Bolivia, Perú y Paraguay con 2,3%, 2,6% y 2,7% respectivamente (gráfico 7). En éstos mismos países, junto a Brasil, se registran también las prevalencias más bajas de marihuana en estudiantes de 14 años o menos, con 0,8% y 1,2% en Bolivia y Perú y 1,3% en el caso de Paraguay y Brasil. (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 4: Marihuana consumida por países sudamericanos



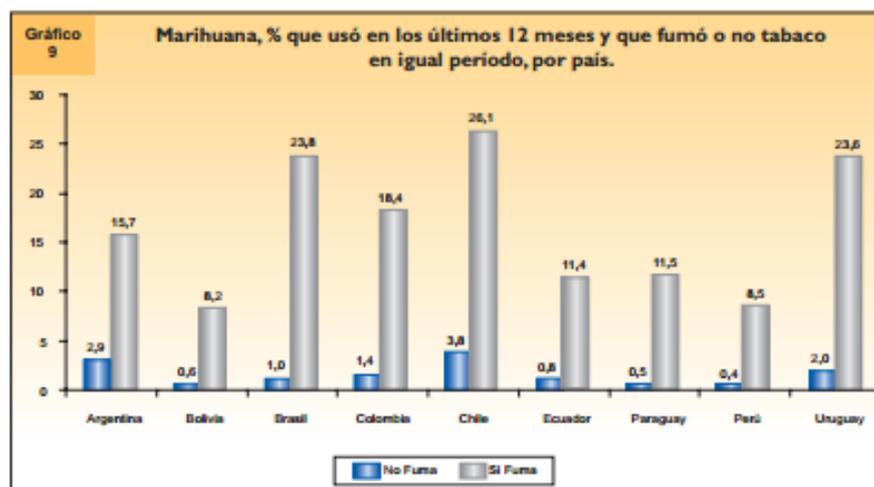
Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 5: Marihuana consumida por estudiantes de 14 años o menos en países sudamericanos



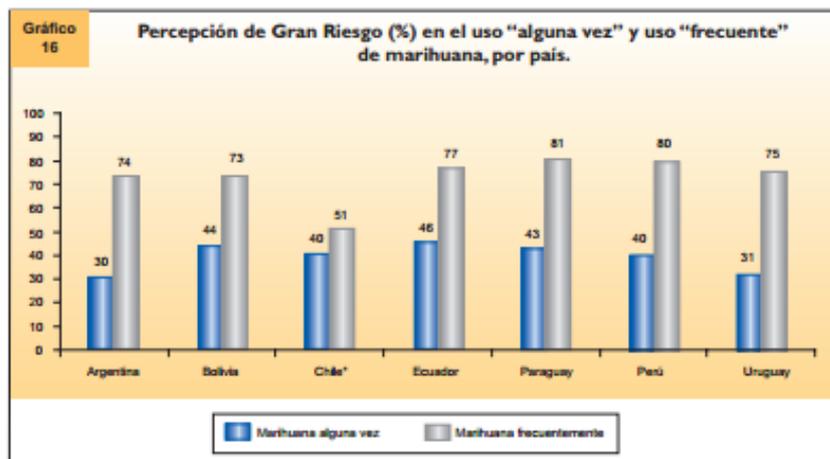
Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 6: Marihuana consumida por países sudamericanos



Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

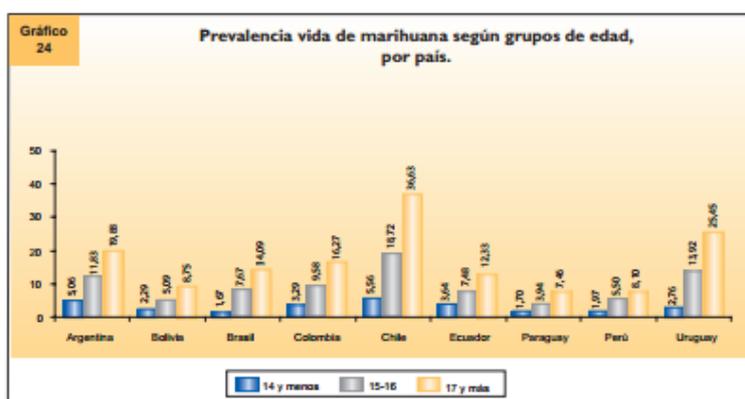
Gráficos 7: Percepción de gran riesgo en el uso ocasional y frecuente de marihuana por países sudamericanos



*Chile: Dato corresponde a percepción de gran riesgo en uso de marihuana "prueba una o dos veces" (alguna vez) y "fuma una o dos veces por semana" (frecuentemente)

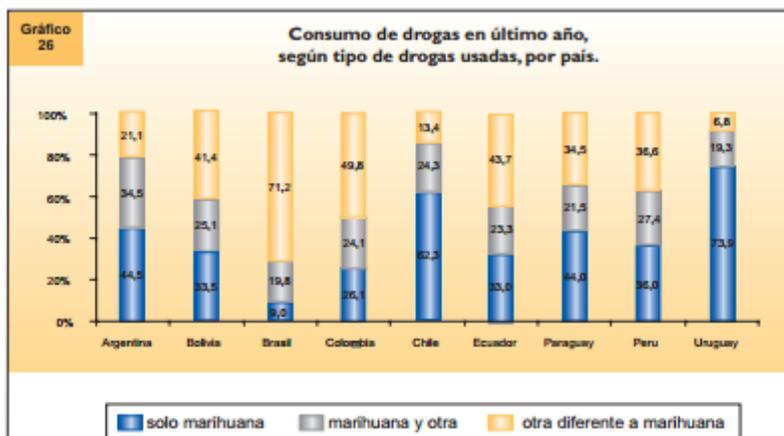
Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 8: Prevalencia de vida de marihuana según grupos de edad por países sudamericanos



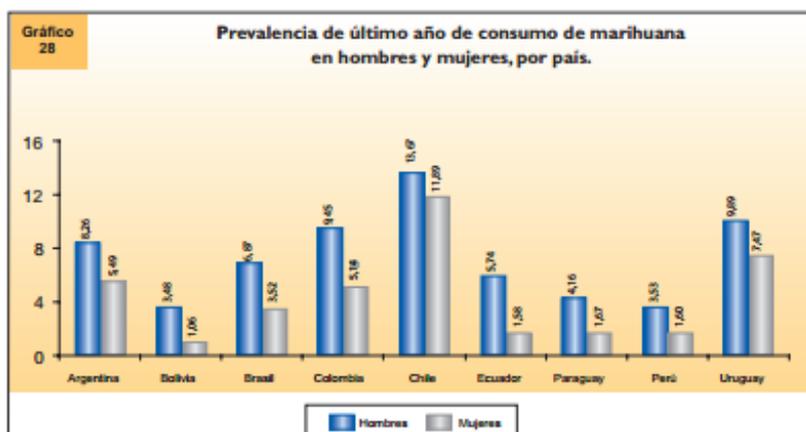
Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 9: Consumo de drogas por países sudamericanos



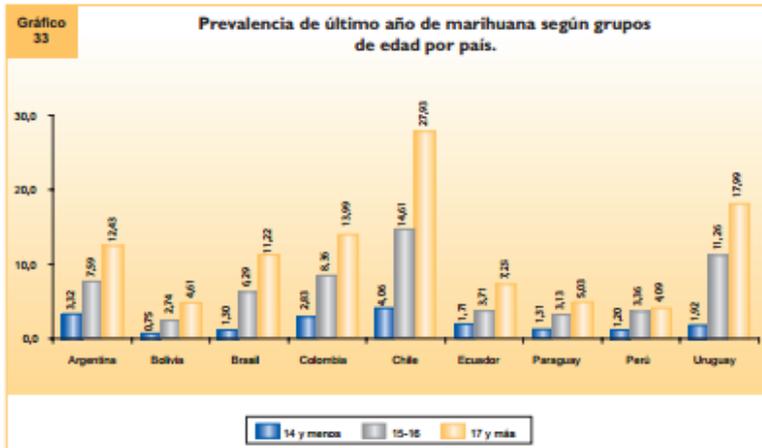
Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 10: Prevalencia del consumo de marihuana en hombres y mujeres por países sudamericanos



Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

Gráficos 11: Prevalencia del consumo de marihuana según grupos etarios en países sudamericanos



Fuente: Internet: ONU (Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, 2006)

CAPÍTULO II: ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Antecedentes de la legislación de drogas

El uso y consumo de sustancias psicoactivas es una realidad que ha estado vinculada a la historia de la humanidad desde sus orígenes. El uso de las sustancias que en alguna forma enajenan la plena conciencia de los seres humanos, se ha utilizado en sus dimensiones histórica, cultural y social.

Las sustancias derivadas del opio, se utilizaban 5000 años antes de Cristo. El origen del cultivo de la adormidera o amapola, cuyo nombre científico es *papaversomniferum*, se remonta a la antigua Mesopotamia, efectuado por los *sumerios* en el año 3400 antes de Cristo. (Greiff & Greiff, 1998)

La planta *cannabis sativa*, o marihuana, se cultivaba en China 4000 años antes de la era cristiana; en Grecia, el vino estaba representado por el espíritu del dios *Dionisio*, y en el caso de la cultura andina, la coca se constituyó en una planta sagrada, dando diversos usos, fundamentalmente de tipo medicinal. (Greiff & Greiff, 1998)

Se considera que el alcohol y la producción de bebidas alcohólicas, con fines de diversión, existen desde que se conoce el proceso de la fermentación que opera para lograr el contenido alcohólico en diferentes plantas. Una de las primeras menciones encontradas del uso del alcohol o plantas que se fermenten para obtener el alcohol, es su uso en los papiros egipcios que datan de 3500 años antes de Cristo, pero el proceso de elaboración de vinos y cervezas se registra desde la época de la prehistoria. (Greiff & Greiff, 1998)

Plutarco Naranjo en su obra *Ayahuasca: Etnomedicina y Mitología*, señala que en la zona donde floreció la cultura *Valdivia*. Es preciso manifestar que el uso de sustancias psicoactivas desde los inicios de la humanidad, se relacionaron con un significado ritual, mágico y religioso.

En esta época, el consumo de esta clase de sustancias no se consideraba un problema, pues se asociaba con la identidad cultural de la población, y se realizaba como parte de la convivencia colectiva, donde el grupo que establecía el control del consumo de toda clase de sustancias que generan dependencia, por constituirse plantas sagradas, y cuyo cultivo, además era realizado por la colectividad, no por un sujeto o varios. (Greiff & Greiff, 1998)

Con el transcurso de los años, las drogas perdieron todo su enfoque sagrado, y su uso y consumo se asociaron con la intención de evadirse de la realidad, la experimentación, el intento de un estado de felicidad. Con el decursar del tiempo, son varias las sustancias que se han añadido a la enorme lista de las drogas, y la edad de consumo es cada vez menor, o sea, los sujetos comienzan a consumir drogas cada vez más temprano. (Greiff & Greiff, 1998)

El consumo de drogas en la actualidad, es motivo de serios problemas en el plano personal y en las relaciones familiares y sociales de los sujetos adictos. Sin embargo, el mercado ilícito de las drogas enriquece a unos cuantos sujetos, por lo que la oferta de las drogas es cada vez mayor, y todo este monopolio de las drogas implica la comisión de varios delitos relacionados con la misma acción, como serán el narcotráfico, el blanqueo de capitales, el enriquecimiento ilícito, la corrupción, y todo tipo de hechos contentivos de violencia, como son las lesiones de toda clase, llegando al asesinato. (Greiff & Greiff, 1998)

2.2 Constitución del 2008

La Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, establece en el artículo 364 que:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El texto constitucional, establece claramente que las drogas son un problema de salud pública, puesto que el consumo de drogas no se penaliza, sino que el Estado ecuatoriano intentará establecer las políticas correspondientes que permitan brindar tratamiento y rehabilitación a los sujetos que tengan adicciones a las drogas. Cuando la propia Constitución establece el control que ha de ejercer el Estado sobre el tabaco y el alcohol, da el margen para hacer introducciones a las políticas que permiten regular el control de la marihuana.

Puesto que este artículo se limita al tratamiento de las drogas desde del ámbito de la salud pública, sin embargo, debería ser analizada la probabilidad de implementar mediante este artículo que el Estado pueda ejercer el control sobre el tráfico de la marihuana, y que este pase de ser una actividad ilegal, a ser un comercio legal, controlado por el Gobierno desde el cultivo hasta la distribución y venta, criminalizando con altas penas a quien realice este tráfico a espaldas del Estado.

En la actual visión del Estado ecuatoriano, plasmada en el artículo 364 de la Constitución de la República, lo que se pretende es proteger el derecho a la libertad que tienen los seres humanos, que deciden si consumen o no la drogas, y darle un tratamiento desde la perspectiva

de la salud pública que permita apoyar a los ciudadanos en el ámbito de terminar con las adicciones. De ahí que se impone la necesidad de darle otra visión al asunto de las drogas, que permita, a través de un efectivo control por parte del Estado, disminuir los índices de consumo de drogas en el Ecuador, e incrementar los ingresos del Estado en este sentido, y finalmente, combatir la criminalidad.

Con este cambio, se contribuiría a que la delincuencia que se suscita con el comercio de la marihuana disminuya y el Estado pueda tomar todas las medidas pertinentes respecto a la población consumidora y a los comerciantes del producto. Debería en este caso reformarse el artículo 364 de la Constitución en el sentido que se ha venido analizando en la investigación, en función de que se establezca en la Carta Magna la posibilidad de que el Estado ejerza el control del comercio de la marihuana y su consumo.

2.3 Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La vigente Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, fue modificada por última vez mediante el Registro Oficial Suplemento 180, de fecha 10 de febrero del año 2014, donde se realizaron modificaciones al Código Orgánico Integral Penal, que implicaron la derogación de gran parte del articulado de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Ley 108 del año 1990, se enmarca en el plano de las sanciones al tráfico de drogas, definiendo una serie de actividades relacionadas con todo el comercio. Una importante falencia de esta ley, radica en que se enmarca en el plano de la represión, o sea, que condena todas las conductas relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y no establece una amplia normativa

que se relacione con la prevención, la educación o rehabilitación de los sujetos implicados con este mal.

Esta ley tampoco establece la posibilidad de que el Estado ecuatoriano controle la actividad de producción de las drogas como parte de una política tendiente a eliminar la delincuencia ejercer un verdadero control sobre la población de sus principales males sociales.

Según el autor Paladines, la Ley 108 es bastante represiva en sus sanciones, pues al comparar que pueden ser impuestos de 12 a 16 años de privación de libertad por incurrir en las especies delictivas referentes a las drogas, y por otra parte el homicidio simple se sanciona de 8 a 12 años de privación de libertad, se puede concluir que efectivamente la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es severa en sus sanciones. (Paladines, 2012)

Sin embargo, la represión total de un delito, propicia condiciones para que este sea cometido en situaciones totalmente ocultas, que pretendan burlar la potestad del Estado, y lo que realmente se pretende por la administración de un país es llegar al pueblo, a lo más intrínseco de la sociedad, para poder erradicar sus males. (Paladines, 2012)

Una de las medidas tomadas por el Estado ecuatoriano, cuando se dieron las condiciones extremas de hacinamiento carcelario de constantes sanciones por conductas relacionadas con el tráfico de drogas, fundamentalmente de marihuana, fue que el 4 de julio del año 2008, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó una resolución para el indulto de las personas que figuraban como mulas del narcotráfico, o transportando pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, esta resolución fue publicada en el Registro Oficial número 378, de fecha 10 de julio del 2008. Con motivo de la toma de esta decisión, fueron indultados 2221 sujetos, que cumplían con la condición de que transportaban hasta 2 kilogramos de drogas.

Por otra parte, en contra del pronunciamiento constitucional del artículo 364, acerca del libre consumo de sustancias por parte de los ciudadanos ecuatorianos, la vigente Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sanciona, en el artículo 3, numeral 3, la tenencia, posesión, adquisición y uso de drogas, al establecer:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ante esta disyuntiva en que una ley especial prohíbe una disposición constitucional, se dictó una resolución estableciendo las cantidades determinadas que puede poseer y consumir una persona. Las cantidades determinadas en esta nueva norma fueron formuladas inicialmente en un informe técnico que elaboró el Ministerio de Salud Pública de Ecuador, Oficio No. MPS-SDM-10-2013-1141-0.

Este oficio fue acogido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en sus siglas CONSEP, donde se elaboró puntualmente la resolución que delimita las cantidades permitidas, esta fue la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial No. 19, de fecha 20 de junio del 2013. Específicamente, las cantidades estipuladas para poseer y consumir, sin que constituya una penalidad, son:

- 10 gramos de marihuana,
- 2 gramos de pasta base de cocaína,
- 1 gramo de clorhidrato de cocaína,
- 0,1 gramos de heroína,
- 0.015 de MDA-N.etil-a meta-3.4-metilendioxfenetilamina,

- 0.015 de MDMA-N-a-dimetil-3.4-metilendioxfenetilamina (éxtasis) y
- 0.040 de anfetaminas.

El Código Orgánico Integral Penal vigente, fue reformado en fecha agosto del 2014, con la finalidad, específicamente en el aspecto de las drogas, de incluir las cantidades que se permite poseer y consumir drogas, eliminando por tanto, a la hora de tipificar los delitos en esta materia, la posesión, tenencia, y uso de drogas.

Deben variarse las estrategias gubernamentales en el tema de la prevención del consumo y tráfico de drogas, en pos de lograr un control efectivo del tema, por lo que sería importante considerar la idea de que sea el Estado quien controle el tráfico de la marihuana desde que se inicia el cultivo de la planta del cannabis, hasta la distribución y venta despenalizada a todo el público.

El Ministerio de Salud del Ecuador ha evaluado la posibilidad del medicinal de la marihuana y sus efectos positivos en los enfermos crónicos que padecen dolores agudos, sin embargo, no ha analizado el Gobierno del Ecuador, la posibilidad de controlar todo el comercio de la marihuana con el objetivo de disminuir la delincuencia al ser una actividad permitida y efectuada por el propio Estado. (Paladines, 2012)

Un ejemplo de las consecuencias que puede traer despenalizar el consumo de determinada sustancia, es lo ocurrido en los Estados Unidos cuando el comercio del alcohol alcanzaba magnitudes incontrolables, sin embargo, luego de su despenalización y que el Gobierno de ese país derogó esta ley con la firma de Roosevelt en el Acta Cullen-Harrison el 21 de marzo 1933, y regulaba el comercio de alcohol y cobraba los impuestos a la venta y distribución de este, el consumo se hizo habitual, y ciertamente los índices de alcoholismo no se han

disparado, sino que se trata como un fenómeno social, que parte de una enfermedad y sobre el que se realizan campañas de prevención y tratamientos de rehabilitación. (Paladines, 2012)

Es importante analizar el punto de los beneficios que el cultivo de la marihuana puede traer al país desde el punto de vista económico, en que el Estado garantizaría un ámbito del comercio de la marihuana, y que este proceso permita ingresos económicos. La producción de la marihuana controlada por el Estado generaría un amplio nivel de empleos, y que crezca la producción de papel, combustible y textiles. (Paladines, 2012)

2.4 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal establece en relación con las drogas y sustancias estupefacientes que:

SECCION SEGUNDA

Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Art. 219.- Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años
2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de dos a seis meses.

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Art. 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente financie u organice, actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 222.- Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 223.- Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que mediante engaño, violencia o sin el consentimiento de otra, suministre sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 224.- Prescripción injustificada.- La o el profesional de la salud que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si prescribe la receta a una o un incapaz absoluto, mujeres embarazadas, discapacitados o adultos mayores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 225.- Acciones de mala fe para involucrar en delitos.- La persona que ponga sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las prendas de vestir o en los bienes de una persona, sin el consentimiento de esta, con el objeto de incriminarla en alguno de los delitos sancionados en este capítulo; realice alguna acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la persona que incurre en las conductas tipificadas en el inciso anterior es servidor público o finge cumplir órdenes de autoridad competente, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad.

Art. 226.- Destrucción de objetos materiales.- En todos los delitos contemplados en esta Sección, se impondrá la pena de destrucción de los objetos materiales de la infracción, entre los que se incluyen plantas, sustancias, laboratorios y cualquier otro objeto que tenga relación directa de medio o fin con la infracción o sus responsables.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Art. 227.- Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente.

Art. 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal.- La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Resulta evidente que la tipificación de los delitos referentes al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, está fuertemente regulado en el Ecuador, desde el comienzo de la utilización del producto en su obtención, hasta el destino final del comercio. Sería preciso entonces establecer una adecuada modificación a esta norma, para que no sea tipificado como delito, en el Ecuador, el comercio de la marihuana, sino que este sea efectuado y controlado únicamente por el Estado.

2.5 Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)

En el año 1990, se creó el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en sus siglas CONSEP, que es una entidad autónoma e independiente de la Procuraduría General del Estado y del Ministerio Público. (CONSEP, En la vida y la salud del Ecuador, 2015)

El CONSEP tiene denominación como persona jurídica autónoma de derecho público, a regir en todo el territorio del Ecuador. El Presidente del Consejo Directivo del CONSEP es el Procurador General de la República, de ahí la vinculación de esta institución con el Derecho y su aplicación en el Ecuador. (CONSEP, En la vida y la salud del Ecuador, 2015)

El CONSEP fue el organismo que dictó, en relación con el informe del Ministerio de Salud, la Resolución contentiva de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se pueden portar en el Ecuador, Oficio No. MPS-SDM-10-2013-1141-0, de fecha 21 de mayo del 2013. El CONSEP ha establecido una serie de estadísticas relacionadas con la droga en Ecuador:

El 57 % de la droga que se consume en el país puede ser obtenida en espacios públicos, como la calle, los bares y discotecas, en tanto que el 27 % se la consigue de amigos o, incluso, de familiares.

Estos son parte de los resultados del Cuarto Estudio Nacional sobre uso de drogas en la población de entre 12 y 65 años, que ayer fue publicado por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep) en Quito.

Para eso se realizó, durante el 2013, una encuesta en 53 ciudades del país, a un total de 10.976 personas. El estudio representa a 5'617.973 ecuatorianos de entre 12 y 65 años, lo que significa un 61,8 % de la población.

Del total de encuestados, el 5,3 % (295.279) reconoció haber fumado marihuana alguna vez, siendo la droga ilícita que más se consume en el Ecuador. Las personas de entre 36 y 45 años representan el grupo de edad que más usa esta sustancia, con un 29 % de los encuestados, de acuerdo con el estudio.

Rodrigo Vélez, director ejecutivo del Consep, dijo que la prevalencia de otras drogas, como la cocaína o la heroína, durante el último año revela consumos menores al 0,1 % de la población encuestada.

Pero reconoció que esos porcentajes “pueden ser significativamente superiores en poblaciones diferentes a las que se puede entrevistar en los hogares. Tenemos puntualmente situaciones que se están dando en Guayas, Santa Elena y Manabí sobre el uso de la heroína”.

Para combatir el consumo de drogas en el país, la Policía Nacional implementará desde el 2015 una subdirección para combatir el microtráfico, que este año ya deja incautaciones de 7 toneladas de droga.

Ricardo Camacho, analista de seguridad, resaltó la importancia de ampliar el rango de edad para el estudio. “Antes se lo hacía entre los 12 y 17 años, lo que daba una percepción de que el problema estaba en los colegios y ahí equivocadamente se iba a bolsiquear a los alumnos, ahora vemos que el problema es más amplio”, señaló.

Ingesta de alcohol

Según la encuesta del Consep, el 56,6 % reconoce haber consumido alcohol en alguna ocasión. El 5,3 % dijo haber tenido accidentes de tránsito por esta causa.

Lugares de consumo

El 71 % de los encuestados dijo que consume alcohol en fiestas de amistades o familiares. En tanto que el 59 % señaló que también lo hace dentro de su casa.

Adquisición

Un 12 % de los encuestados señaló que puede conseguir droga gracias a amigos del trabajo. Un 11,3 % señaló que la compra por teléfono a microtraficantes.

Otras formas

Conciertos o partidos de fútbol fueron mencionados por un 3,1 % de los encuestados como lugares para conseguir droga. Mientras que el 0,1 % lo hace por internet.

Facilidad para comprar

El 35 % de los encuestados por el Consep reveló que le sería fácil conseguir marihuana; 29,2 %, inhalantes; 23 %, cocaína; 15,9 %, heroína; 14,9 %, éxtasis, y 14,5 %, pasta base. (Bustamante, 2014)

Se puede arribar a la conclusión establecida de que la droga más consumida en el Ecuador es la marihuana, lo que permite asegurar que si se controla su comercio por el Estado ecuatoriano, redundará en importantes beneficios económicos para el país, y se eliminará el proceso de delincuencia relativo al comercio de marihuana. (Paladines, 2012)

CAPÍTULO III: PROPUESTA

3.1 Propuesta

Para la entrada en vigor de una ley en el Ecuador que despenalice el consumo de marihuana y autorice el comercio de esta por el Estado ecuatoriano, se precisa la creación del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, así como la creación del registro de consumidores de drogas, y los clubes de membresía de estos consumidores, tomando como modelo, el proceso uruguayo.

Esta futura norma, o las modificaciones a la legislación vigente en este sentido, permitirían el consumo y porte de determinadas cantidades de marihuana, así como el autocultivo de determinada cantidad de plantas, siempre que los sujetos se encuentren previamente inscritos en dicho registro de consumidores del cannabis.

El Estado ecuatoriano debería analizar la posibilidad de implementar esta clase de legislación, persiguiendo no fines de salud pública, sino la disminución de la delincuencia y el incremento de los beneficios económicos.

Con la elaboración de esta propuesta se persigue una serie de objetivos, que serán fundamentalmente:

En la presente investigación, se ha realizado un estudio, específicamente en el capítulo 2, de las normas legales vigentes que regulan las conductas relacionadas con la droga en el Ecuador, tanto permisivas, como de prohibición. A partir de ese análisis, y teniendo en cuenta la investigación realizada sobre el proyecto uruguayo de despenalización del consumo de marihuana con la finalidad de que sea el Estado quien controle todo lo relacionado con el comercio del cannabis, desde su cultivo, hasta su distribución y venta, se procede a realizar

una propuesta de reforma a la legislación vigente para que en Ecuador igualmente sea permitido el consumo de la marihuana y su comercio por parte del Estado.

Resulta relevante plantear que el parámetro sobre el que se basa esta propuesta, corresponde a que el Estado ecuatoriano percibirá ingresos significativos, si se parte de la idea de que la droga más consumida en el Ecuador es la marihuana, por lo que, si se crean los mecanismos institucionales similares a los creados en Uruguay, todo el comercio del cannabis puede ser asumido por el Estado, y los beneficios económicos que de este negocio se reporten, serán destinados con fines sociales, como educación, salud, transporte, viabilidad, etcétera.

Existen muchas zonas rurales que pueden ser destinadas al cultivo del cannabis, generando fuente de empleo para muchos ecuatorianos, así como todo el proceso industrial y artesanal para realizar el producto final.

Obviamente se debe crear un mecanismo similar al uruguayo, como un registro de consumidores, que permita, a la vez que se realiza la venta, controlar desde el punto de vista delictivo, y de la salud a los consumidores de marihuana, según lo estipulado en la Ley 19.172. (Ley 19.172)

Desde la arista social, igualmente desaparecerían los traficantes ilegales de marihuana, sujetos que llevan implícitas en su actuar las conductas delictivas relacionadas con violencia, asesinato, hurto, robo, lo que redundaría en la disminución de la delincuencia, en este sentido en todo el Ecuador.

Entonces es posible delimitar un cúmulo de circunstancias que indican la necesidad social, jurídica y económica, de que el Gobierno ecuatoriano analice una propuesta de despenalización de la marihuana:

- Ecuador es uno de los países que más hacinamiento carcelario ha presentado en América Latina por delitos relativos al tráfico de drogas.
- La droga más consumida en el Ecuador, según las estadísticas del CONSEP es la marihuana.
- El control del Estado ecuatoriano respecto al tráfico de la marihuana redundará en beneficios económicos para el país.
- El control del Estado ecuatoriano respecto al tráfico de la marihuana redundará en resultados positivos en la lucha contra el narcotráfico y la disminución de los índices de delincuencia en Ecuador. (Paladines, 2012)

La legislación vigente hace posible, desde el punto de vista jurídico, realizar una reforma legislativa, puesto que:

- El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
- El numeral 8 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia

de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

- El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

3.2 Análisis y discusión de resultados

Cuando se aplicó la encuesta, sus resultados evidenciaron la realidad de conocimiento de la población ecuatoriana, y el sentido en que debe manejarse el análisis de la posibilidad de despenalizar el consumo y comercio de la marihuana en el Ecuador, que estará a cargo del Gobierno ecuatoriano.

La primera pregunta de la encuesta realizada fue ¿Conoce usted la regulación actual del consumo de drogas en el Ecuador? De un total de 80 sujetos encuestados, 60 respondieron que sí conocen la regulación actual, evidenciando que se ha dado una correcta divulgación a la forma en que se penaliza el consumo de drogas en el país.

Sin embargo, aún existe un 25% de los sujetos que no conocen esta regulación, principalmente que la Constitución ecuatoriana considera que las drogas son un problema de salud pública, por lo que es preciso insistir en elevar el nivel de información de la población respecto a la forma en que la legislación ecuatoriana plantea el asunto relacionado con las drogas.

La segunda pregunta que se formuló en la encuesta fue ¿Conoce el contenido de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las drogas? En este sentido, igualmente el 75% de los sujetos encuestados sí conoce esta regulación, lo que evidencia que la mayoría,

visible en 60 sujetos, maneja la información relativa a que en el Ecuador, las drogas son un problema de salud.

Resulta importante realizar campañas preventivas en el sentido de que toda la población, en la medida de lo posible, conozca la regulación constitucional de la materia de drogas, precisamente si con la presente investigación se pretende incluir en el texto de la Constitución, la posibilidad de consumo legal del cannabis, así como el control de su comercio por parte del Estado ecuatoriano.

En relación con la tercera pregunta planteada en el cuestionario, ¿Conoce el contenido de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas respecto a las drogas? Es preciso plantear que la mayoría de los sujetos encuestados sí conoce esta regulación, donde se estaría abordando las diferentes especies definidas en esta ley, como prohibidas, en relación con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Se puede analizar que la población encuestada, tiene un nivel de conocimientos legales elevados, puesto que son funcionarios del CONSEP, cuya labor se y profesión se relacionan con el tema de investigación, de lo que se puede inferir que quizás la población en su mayoría, en el Ecuador, no tenga el mismo conocimiento relacionado con el contenido de las normas legales analizadas. Por lo que es preciso intentar lograr un conocimiento avanzado en la población en general, que permita lograr un apoyo rotundo a los proyectos que se plantean en esta investigación.

De las preguntas efectuadas, la número 4 planteaba ¿Conoce el contenido del delito de tráfico de drogas en el Código Orgánico Integral Penal? De los 80 sujetos encuestados, la mayoría rotunda, respondió en forma afirmativa conocer la regulación en el COIP sobre el delito de tráfico de drogas, lo que implica conocer todas las especies delictivas que se regulan

en esta norma desde el cultivo, producción, distribución, y el consumo en cantidades superiores a las establecidas.

Solo el 10% de la población encuestada, relativo a 10 personas, no conoce con exactitud la regulación en el COIP, aunque sí tiene alguna idea, por remota que esta pueda ser, sobre aquellas actividades que pueden ser consideradas como delictivas si se realizan con sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Al enunciar la pregunta número 5, ¿Conoce el proceso uruguayo de despenalización de drogas? De los 80 sujetos encuestados, solamente 10 conocen el proceso de despenalización de la marihuana en Uruguay, que corresponden al 12,5%, lo que evidencia que el reciente proceso comenzado en ese país, no ha sido divulgado, y solo algunos países se han hecho eco de este cambio.

La mayoría rotunda, correspondiente al 87,5% de los sujetos encuestados, o sea, 70 personas, no conocen este proceso, lo que evidencia que para lograr una apoyo de la población ecuatoriana, sería factible que se conozca previamente el entorno de la situación jurídica y social en el Uruguay respecto a la marihuana, y de la situación internacional respecto al tema de investigación, para lograr elevar el nivel de la población, y contribuir a la prevención del consumo de drogas.

La pregunta número 6 planteaba ¿Cree usted que este proceso es beneficioso al Estado? Como se cuestionó respecto a los beneficios para el Estado de controlar todo el proceso concerniente a la marihuana, entendido como el inicio en el cultivo, hasta la distribución y venta, la mayoría de los sujetos considera que no será beneficioso para el Estado, correspondiente al 81,25% de las personas encuestadas.

La droga más consumida en el Ecuador es la marihuana, tal como se evidenció en el texto de capítulos anteriores de esta investigación, por tanto, se evidenciará un crecimiento económico en el Ecuador toda vez que el Estado controle todo el proceso de comercialización de la marihuana, siendo el único que oferte este producto de forma legal, por lo que todos los sujetos drogodependientes, ingresarán el costo de la marihuana al Estado.

Cuando se enunció la interrogante número 7, ¿Cree usted que este proceso es beneficioso a la sociedad? La mayoría de las personas, el 81,25% de la muestra, considera que desde el punto de vista social, la despenalización total del consumo de marihuana incrementará los índices de drogadicción en el país.

Cuando sea permitido, puede disminuir el índice de consumo de drogas, como ha sucedido en Europa, en el caso de Italia. Esta la política general que ha seguido el Gobierno ecuatoriano, al establecer la tabla que permite el consumo de determinadas cantidades de droga, siguiendo el modelo de algunos países europeos, que han evidenciado esta clase de resultados permitiendo el consumo de determinadas cantidades de droga.

Al realizar en la pregunta número 8 ¿Cree usted que las políticas aplicadas por el CONSEP para prevenir el consumo de drogas en Ecuador son viables? Como respuesta a la pregunta enunciada, la mayoría de los sujetos, o sea, el 75%, consideran que las políticas que hasta el momento se han aplicado realmente no han tenido muchos logros, solo 20 personas consideran que los pasos que se han dado en este sentido son correctos.

Es necesario analizar en este sentido, que el CONSEP como organismo llega hasta el punto de crear programas y políticas educativas, no es autoridad competente para crear la imperatividad de una prohibición. Sin embargo en Ecuador, si se realiza una comparación con administraciones anteriores, fácilmente se puede concluir que se ha realizado un avance notorio en materia de prevención, y volviendo sobre el punto analizado, el Gobierno tomó

como alternativa, a partir del análisis de experiencias de países europeos, que retirando la prohibición de portar y consumir determinadas cantidades de droga, se lograría disminuir los índices de consumo.

Al realizar la pregunta 9 del cuestionario, ¿Considera usted que se deba permitir el tráfico de marihuana controlado por el Estado ecuatoriano? La mayoría de los sujetos, correspondiente a 65 personas, respondieron afirmativamente, claro, la palabra control permite que los encuestados estén de acuerdo con esta despenalización, pues no es entendido en toda su extensión el alcance de un proceso de despenalización de la marihuana, desde las aristas económica, política y social, conclusión la que se arriba al aplicar la encuesta y explicar inicialmente, el contenido de las preguntas y el porqué de la realización de dicha encuesta.

En este sentido la minoría de los sujetos consideran que no debe despenalizarse, amparados en posiciones temerosas de un aumento de los índices de drogadicción del país, y los efectos colaterales de este mal como pueden ser el incremento de la violencia, los delitos contra la propiedad privada como el robo, el hurto, los asesinatos, las violaciones, en fin, todos los males sociales que implicaría un crecimiento de la población drogodependiente.

La pregunta número 10 que se formuló fue ¿Cree usted que la sociedad ecuatoriana se beneficiará con el tráfico del Estado de la marihuana? Realmente esta pregunta fue contradictoria al momento de responderla, solo 20 de los sujetos encuestados respondieron que la sociedad ecuatoriana se puede beneficiar con la despenalización del tráfico de marihuana, pero a cargo del Estado, es probable que esta respuesta sea basada en elementos como el beneficio social que se logrará a partir del beneficio económico, es decir, que si se incrementan los ingresos del Estado se percibirá una mejora social, a la vez que este ingreso

sea recaudado con fines totalmente sociales como los sectores de la educación, la salud, el transporte, la vialidad, y toda clase de políticas sociales.

Sin embargo, el 75% de los sujetos encuestados considera que permitir el tráfico de la marihuana por el Estado, y despenalizar el consumo de esta droga, contribuirá a aumentar males sociales y ya se avizoran en la sociedad ecuatoriana.

En criterio de estas 60 personas, sí es permitido consumir marihuana, la drogadicción por esta vía se volverá habitual fundamentalmente en sectores como los adolescentes y jóvenes, que por su inmadurez y falta de experiencia son más vulnerables a ceder ante las adicciones, según coincidieron los sujetos encuestados.

Por tanto, a la vez que aumenten los índices de consumo de drogas, en este caso del cannabis, en forma proporcional aumentarán los índices de delincuencia, de violencia, de comisión de delitos de diversos tipos, en fin, se puede producir un caos social en el Ecuador.

Por tanto, evaluando las dos posiciones en que se basó el nivel de respuesta esta pregunta, es importante valorar las experiencias de algunos países europeos, en los que permitir el consumo de drogas, ha disminuido la cantidad de consumidores, aunque existen igualmente algunos países en que la situación lejos de mejorar ha empeorado.

Entonces se debe hacer los estudios de tipo social, avalados por el CONSEP, que permitan cuantificar el nivel de probabilidades bien sea de incremento de disminución del consumo de marihuana, si este se despenaliza.

En este punto resulta vital analizar el incremento del presupuesto del Estado si este controla todo el comercio relativo a la marihuana, que sería destinado a fines de tipo social, en el que toda la población del Ecuador se verá beneficiada.

De este estudio de campo, se concluye que es necesario realizar un extenso programa de concientización de la población respecto a los beneficios que puede reportar al Ecuador despenalizar el consumo de marihuana, y controlar su comercio por parte del Estado. Una vez realizado este proceso de propaganda, operaría totalmente realizar las modificaciones legislativas pertinentes a tales fines.

3.3 Conclusiones

- El uso y consumo de sustancias psicoactivas es una realidad que ha estado vinculada a la historia de la humanidad desde sus orígenes. El uso de las sustancias que en alguna forma enajenan la plena conciencia de los seres humanos, se ha utilizado en sus dimensiones histórica, cultural y social. La Constitución de la República del Ecuador, se limita al tratamiento de las drogas desde del ámbito de la salud pública, sin embargo, debería ser analizada la probabilidad de implementar mediante este artículo que el Estado pueda ejercer el control sobre el comercio de la marihuana, y que este pase de ser una actividad ilegal, como lo es actualmente, a ser un comercio legal, controlado por el Gobierno desde el cultivo hasta la distribución y venta, criminalizando con altas penas a quien realice este tráfico a espaldas del Estado.
- La Ley de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas, antes de ser derogada, tenía un carácter fuertemente represivo en sus sanciones, basta analizar que se podía imponer, por el artículo 57, una sanción de 12 a 16 años de privación de libertad, por incurrir en las figuras delictivas referentes a las drogas. En cambio, el delito de homicidio simple se sanciona de 10 a 13 años de privación de libertad, en el artículo 144 del Código

Orgánico Integral Penal, por tanto es posible concluir que efectivamente la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es severa en sus sanciones.

- El Código Orgánico Integral Penal, fue reformado en fecha agosto del 2014, con la finalidad, específicamente en el aspecto de las drogas, de incluir las cantidades que se permite poseer y consumir de drogas, eliminando por tanto, a la hora de tipificar los delitos en esta materia, la posesión, tenencia, y uso de determinadas cantidades de droga establecidas por el CONSEP, por lo que se permite de forma parcial el consumo de esas cantidades de drogas.
- Existen diferentes países que permiten el consumo, limitado, de la marihuana, sin embargo, apuntan a un sistema de despenalización total de este consumo, así en Estado Unidos los estados de Colorado y Washington eliminaron la despenalización. Por su parte Holanda, luego de un sistema permisivo para estas conductas, ha vuelto a la represión del consumo de drogas, y Portugal apunta hacia un sistema de despenalización, aunque aún se regula en este país el consumo limitado de marihuana.
- La ley uruguaya y el Código Orgánico Integral Penal, por su objeto y naturaleza, corresponden a dos clases diferentes de legislación, unas es de tipo especial, y el código ecuatoriano es una norma sustantiva y adjetiva. El elemento más importante es que en la legislación ecuatoriana no se regula el libre consumo y tráfico de la marihuana, solo controlado por el Estado, y penalizado para cualquier persona natural. Por tanto debería regularse, a partir del estudio realizado, la despenalización de la marihuana en el Ecuador.

3.4 Recomendaciones

En el orden legislativo:

-Se deben realizar modificaciones en la Constitución vigente respecto al consumo de la marihuana, para introducir la posibilidad de la despenalización total de su consumo, y que el Estado ecuatoriano controle su comercio, desde la producción.

-También deben realizarse modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal vigente respecto al consumo de la marihuana.

En el orden institucional:

-Realizar campañas exhaustivas de información en todo el Ecuador, acerca de la prevención en el consumo de drogas.

-Creación de un centro dedicado a tutelar el proceso de control del tráfico de marihuana en Ecuador, por parte del Estado.

- Analizar y estudiar de la legislación uruguaya, con el fin de adoptar las mismas regulaciones, adaptadas al ámbito ecuatoriano, y por tanto la creación de una entidad similar al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, la apertura de registros de consumidores de marihuana, y la creación de clubes de membresía para consumidores del cannabis.

BIBLIOGRAFÍA

1. PALADINES, Jorge. (2012) Ni enfermos ni delincuentes acerca de los umbrales para el uso de drogas ilícitas. *Defensa y Justicia. Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*, No. 4.
2. PALADINES, Jorge. La (des)proporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en Ecuador, Serie Cuadernos Defensoriales N° 1, Colectivo de Estudios Drogas y Derechos, 2012.
3. PALADINES, Jorge. El equilibrio perdido: drogas y proporcionalidad en las justicias de América, Serie Justicia y Defensa N° 2, Colectivo de Estudios Drogas y Derechos, 2013.
4. PEREZ CORREA, Catalina. *Justicia desmedida: Proporcionalidad y delitos de drogas en América latina*, México 2012.
5. SAAVEDRA, Edgar y DEL OLMO Rosa. *La Convención de Viena y el narcotráfico*, Temis, Bogotá, 1991, p. 4 y ss.
6. ZAMBRANO, Alfonso. *Temas de Ciencias Penales, Reflexiones sobre las nuevas modalidades delictivas previstas en la ley de drogas de 1990, con especial referencia al narcolavado y testaferrismo*, Editorial Offset Graba, Guayaquil, 1996, p. 303- 326.

REFERENCIAS

Jurisprudencia

7. (2013). Asamblea Nacional da vía libre a explotación del Yasuní ITT. <http://periodismoecuador.com/>.
8. Consumo de marihuana en Holanda. (2014). *BBC Mundo* .
9. *Diario El Universo*. (2014). Obtenido de Marhuana, la droga más consumida en Ecuador: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/11/28/nota/4277381/marihuana-droga-mas-consumida>
10. (2013). El Yasuní depende de ti. <http://www.amazoniaporlavida.org/>.
11. *Evaluación del Progreso de Control de Drogas en Canadá*. (2002). Obtenido de http://www.cicad.oas.org/mem/esp/Informes/Primera%20Ronda%20Full/Canada_spa_rev.pdf
12. Gómez Maseri, S. (2014). Despenalización de la marihuana en los Estados Unidos. *Diario El Tiempo* .

13. Gulao, J. (2014). *Informe del Consejo de Administración del Observatorio de Drogas de Portugal*.
14. Impulsan Francia la legalización de la marihuana. (2011). *Excelsior* .
15. *Nueva polémica en Holanda por legalización del cultivo de marihuana*. (9 de noviembre de 2014). Obtenido de <http://www.emol.com/noticias/internacional/2014/11/09/689020/nueva-polemica-en-holanda-por-legalizacion-del-cultivo-de-marihuana.html>
16. *ONU*. (2014). Obtenido de <http://pijamasurf.com/2011/06/reporte-de-drogas-onu-2011-%C2%BFque-paises-fuman-mas-marihuana-%C2%BFdonde-es-mas-barata/>
17. *Primer estudio comparativo sobre uso de drogas en población escolar secundaria de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay*. (2006). Obtenido de Naciones Unidas: http://www.observatorio.gov.ar/especificos/informes-internacionales/Jovenes_y_Drogas
18. *Reformas sobre la legislación de drogas en Canadá*. (2003). Obtenido de <http://www.cannabiscave.net/foros/showthread.php/19198-Reforma-de-la-legislaci%C3%B3n-sobre-drogas-en-Canad%C3%A1>
19. *TABLA COMPARATIVA PARA PENAS POR TRÁFICO DE DROGAS EN PAÍSES EUROPEOS (en su modalidad básica, sin agravantes)*. (2014). Obtenido de <http://blog.chabaneixabogadospenalistas.es/tabla-penas-por-trafico-drogas-europa/#.VNqlQ-aUfy0>
20. Uruguay legaliza la producción y venta de marihuana. (2014). *BBC Mundo* .

Leyes

21. (2014). Código Orgánico Integral Penal. <http://www.asambleanacional.gob.ec/>. Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero del 2014
22. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <http://biblioteca.espe.edu.ec/>. Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008
23. *Ley 20000*. (2005). Obtenido de Ministerio del Interior de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=235507>. Diario Oficial de fecha 16 de febrero del 2005
24. Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (s.f.). *27-dic.-2004* . Registro Oficial Suplemento 490 de 2004.

ANEXOS

Anexo 1:

Tabla 2: Penas por tráfico de drogas en países europeos

País =>	ESPAÑA	FRANCIA	ALEMANIA	BELGICA
Norma Reguladora	<i>Código Penal. Artículos 368 y siguientes.</i>	<i>Código Penal. Artículos 222-235 y siguientes</i>	<i>Ley de estupefacientes.</i>	<i>Ley de tráfico de estupefacientes y psicotrópicos.</i>
Conducta tipificada	Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o la posesión con aquellos fines.	1. Transportar, poseer, suministrar, vender, adquirir o emplear ilícitamente drogas tóxicas o estupefacientes. 2. Venta o suministro de drogas para uso personal. 3. Producción o fabricación de drogas ilícitas.	Tráfico de drogas, modalidad básica, sin agravantes.	Tráfico de drogas, modalidad básica, sin agravantes.
Pena	Para sustancias que causan grave daño a la salud (Cocaína, Éxtasis, Heroína...): Prisión de 3- 6 años . Para sustancias que no causan grave daño a la salud (Hachís, Marihuana...): Prisión	1. Transporte, posesión, venta...: Prisión de 10 años . 2. Venta para uso personal: Prisión de 5 años . 3. Producción, fabricación: Prisión de 20 años .	Prisión de hasta 5 años .	Prisión de 1 mes a 5 años . Se establecen circunstancias agravantes en función de la edad de los compradores, en función de las consecuencias y en

	de 1-3 años.			función de la implicación en el tráfico.
País =>	HOLANDA	ITALIA	PORTUGAL	SUIZA
Norma reguladora	Legislación sobre las drogas duras.	Artículo 73 y siguientes del Decreto presidencial del 9 de octubre modificado por la Ley Nº49 2/09	Ley 15/93. Artículo 21 y siguientes.	Ley Federal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Artículo 19.1 y siguientes.
Conducta tipificada	1.Importar o exportar drogas duras2. Venta, transporte o fabricación de las sustancias psicotrópicas ligadas a drogas duras3. Porte de drogas duras.	1.Cultivar, producir, fabricar, extraer, refinar, vender, ofrecer o poner a la venta, distribuir, transportar, adquirir o enviar a países en tránsito sustancias estupefacientes o psicotrópicas.2.Importar, exportar, comprar o recibir de alguna manera las sustancias estupefacientes o psicotrópicas.	1.Tráfico de sustancias de alta peligrosidad.2.Tráfico de sustancias de mediana peligrosidad.3.Tráfico de sustancias de baja peligrosidad4.Se tiene en cuenta el grado de dependencia del traficante, si la venta fuera para financiar su consumo, la pena será inferior, dependiendo de la peligrosidad de la sustancia.	1.Tráfico de drogas, modalidad básica, sin agravantes.
Pena	1.Importar o exportar: Prisión de 12 años. 2.Venta, transporte o fabricación: Prisión de 8 años. 3. Porte: Prisión de 4 años.	1.Cultivar, producir, transportar, vender... Prisión de 6-20 años 2.Importar , exportar compra o recibir: Prisión de 6-20 años	1. Sustancias de alta peligrosidad: Prisión de 4-12 años 2.Sustancias de mediana peligrosidad: Prisión de 2-10 años 3. Sustancias de baja peligrosidad: Prisión de 1-5 años. 4. Venta	Prisión máxima de 3 años.

			para financiar el consumo propio del traficante: Prisión de 1-3 años	
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------	--

Fuente: Internet: (TABLA COMPARATIVA PARA PENAS POR TRÁFICO DE DROGAS EN PAÍSES EUROPEOS (en su modalidad básica, sin agravantes), 2014)

Anexo 2:

Población y muestra

Para realizar una encuesta a la población se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{e^2 (N-1) + 1}$$

- **Simbología:**

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 100

e^2 = Error máximo admisible 0.05

- **Desarrollo de la formula, atendiendo a la muestra tomada:**

$$n = \frac{100}{0.05^2 (100-1) + 1}$$

$$n = \frac{100}{1.2475} = 80.16$$

n=80,16

n=El tamaño de la muestra es de 80 personas a encuestar.

La investigación a partir de encuestas, se realizará a un total de 80 personas, en las oficinas del Servicio Nacional de Contratación Pública, en sus siglas SERCOP.

Anexo 3: Análisis y discusión de resultados

Tabla #1

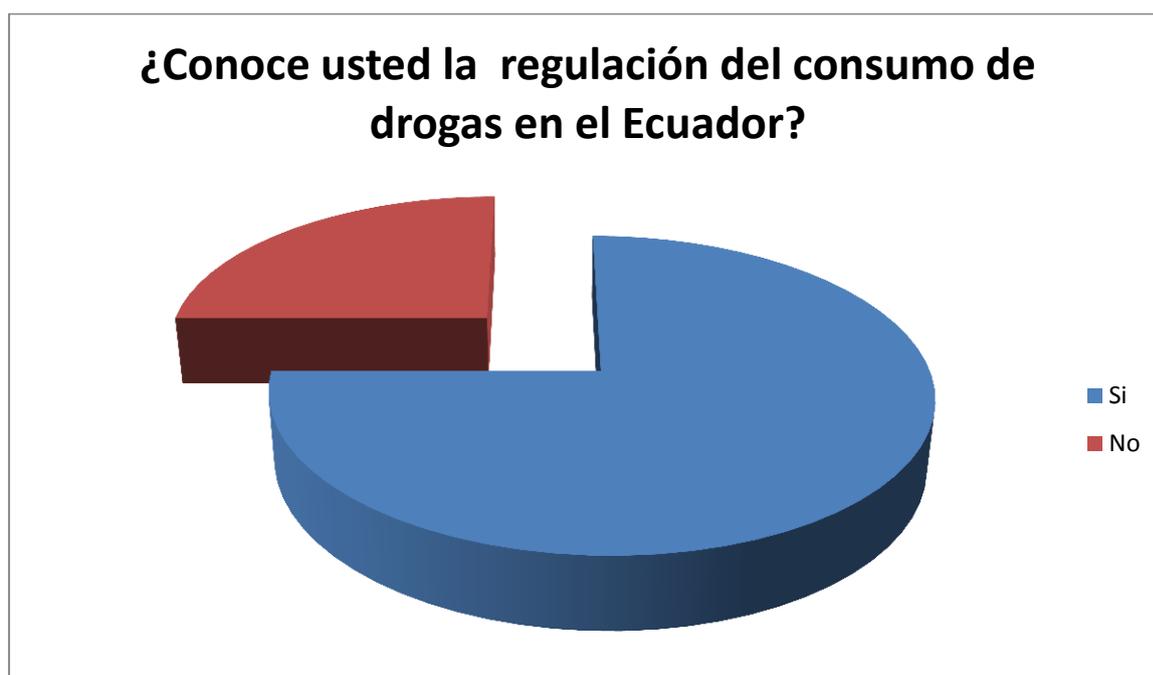
Pregunta #1: ¿Conoce usted la regulación actual del consumo de drogas en el Ecuador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	60	75%	75%	75%
No	20	25%	25%	25%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Grafico #1



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #2

Pregunta #2: ¿Conoce el contenido de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las drogas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	60	75%	75%	75%
No	20	25%	25%	25%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Gráfico #2



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #3

Pregunta #3: ¿Conoce el contenido de la Ley de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas respecto a la drogas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	60	75%	75%	75%
No	20	25%	25%	25%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Gráfico #3



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #4

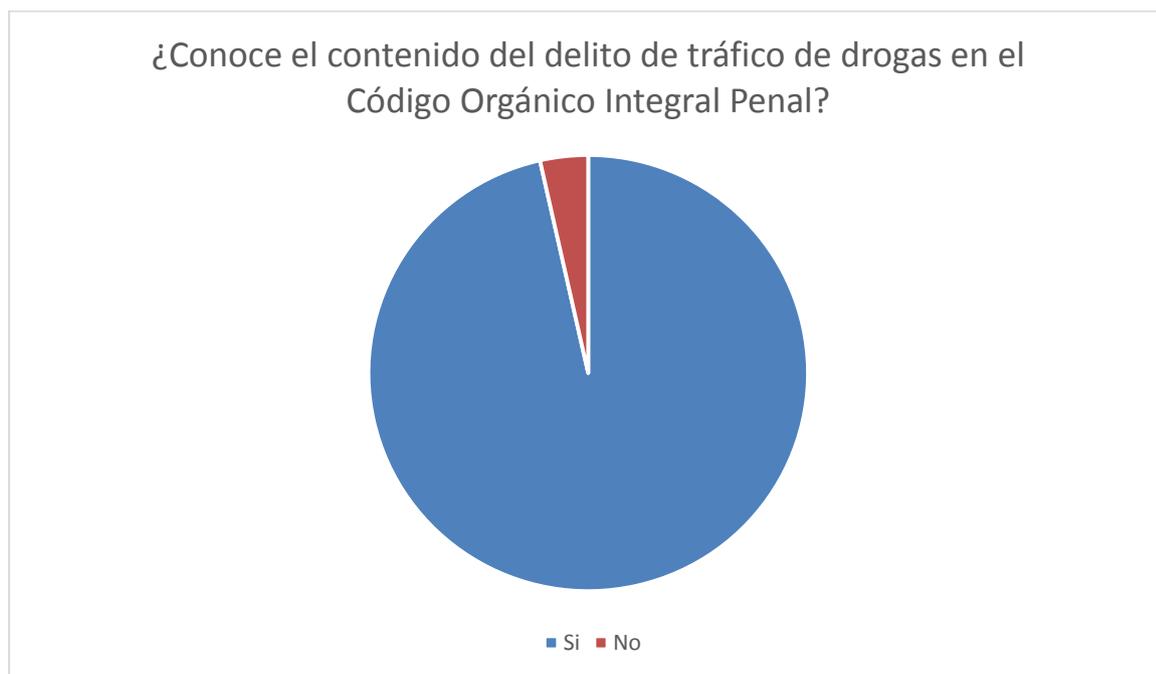
Pregunta #4: ¿Conoce el contenido del delito de tráfico de drogas en el Código Orgánico Integral Penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	70	87,5%	87,5%	87,5%
No	10	12,5%	12,5%	12,5%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Gráfico #4



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #5

Pregunta #5 ¿Conoce el proceso uruguayo de despenalización de drogas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	12,5%	12,5%	12,5%
No	70	87,5%	87,5%	87,5%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Grafico #5



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #6

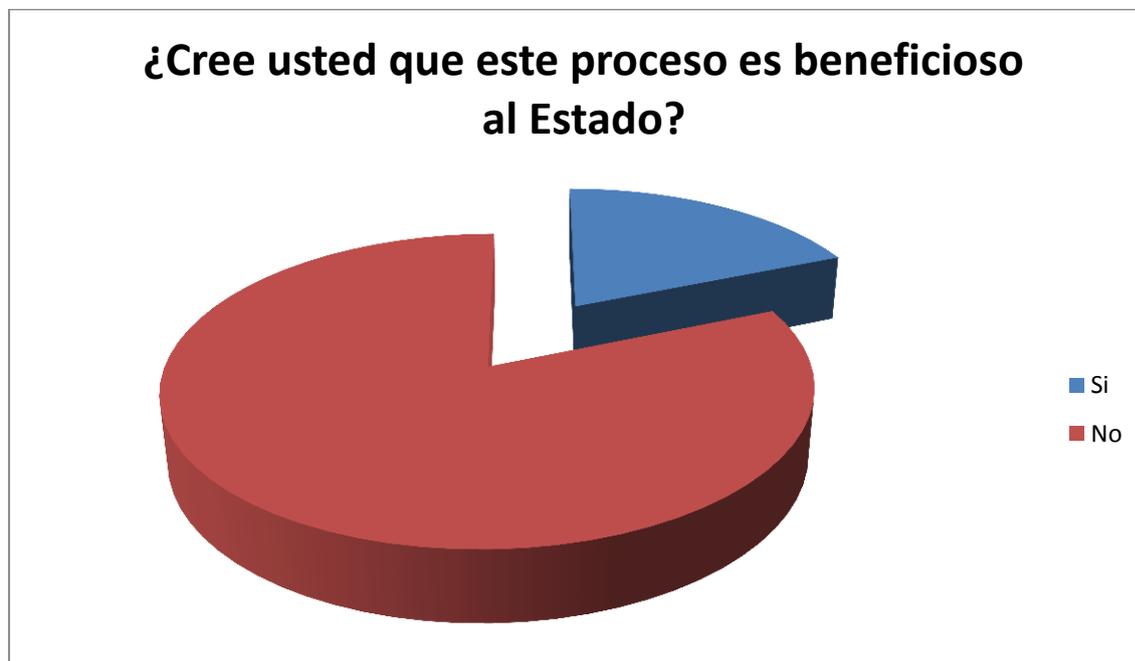
Pregunta #6: ¿Cree usted que este proceso es beneficioso al Estado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	15	18,75%	18,75%	18,75%
No	65	81,25%	81,25%	81,25%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Gráfico #6:



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #7

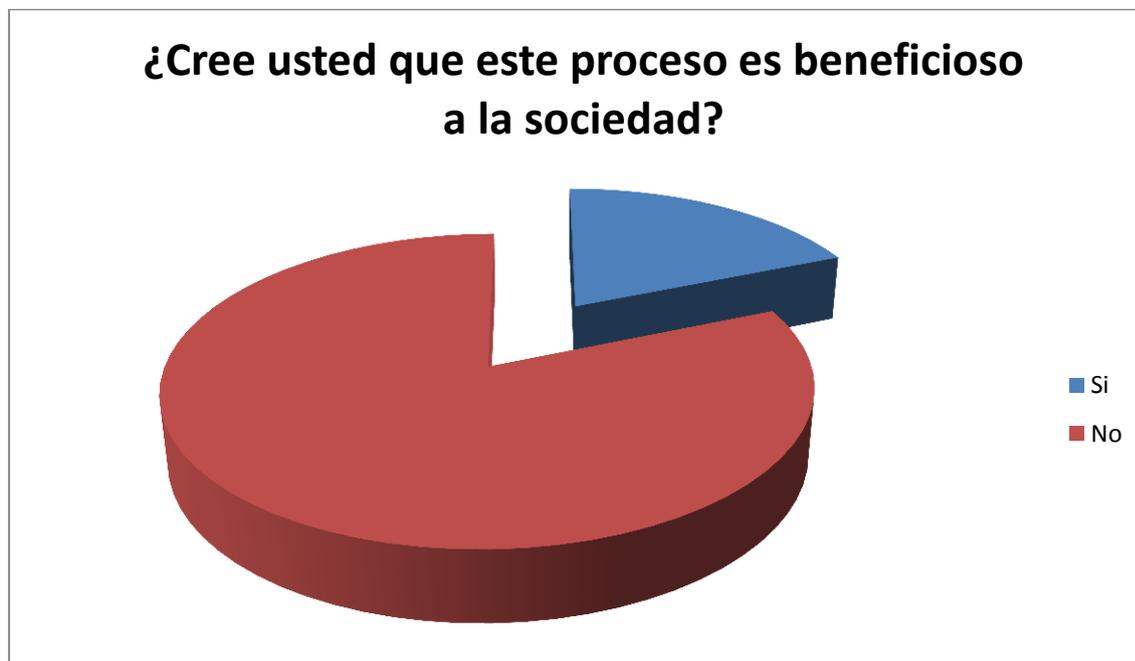
Pregunta #7: ¿Cree usted que este proceso es beneficioso a la sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	15	18,75%	18,75%	18,75%
No	65	81,25%	81,25%	81,25%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Gráfico #7



Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #8

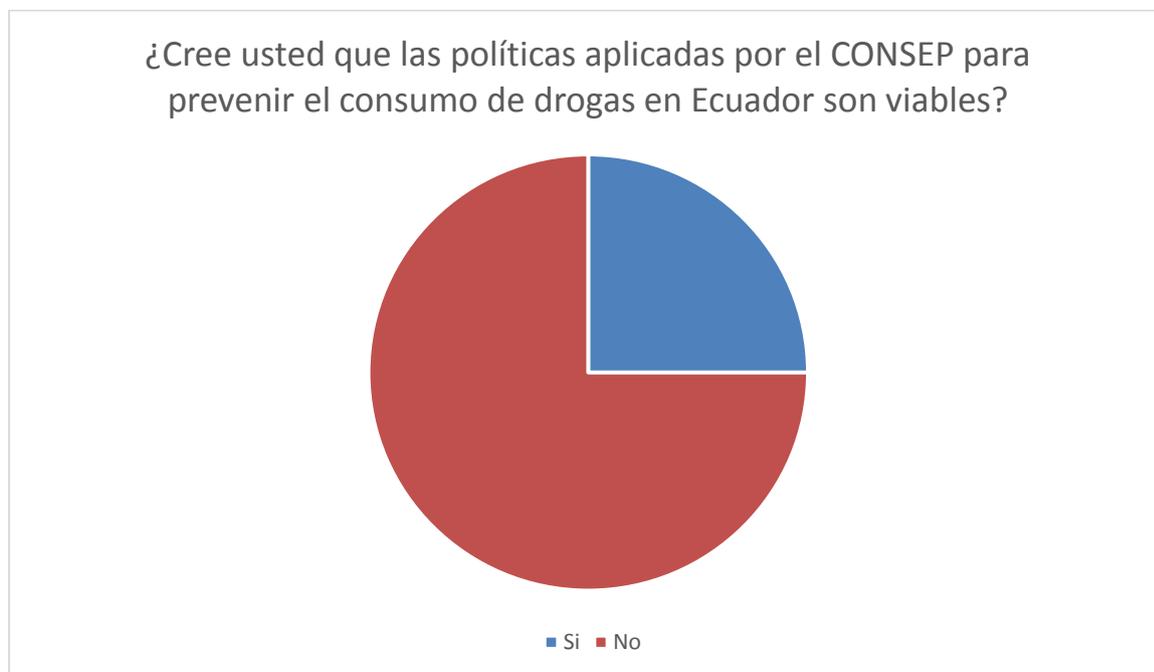
Pregunta 8: ¿Cree usted que las políticas aplicadas por el CONSEP para prevenir el consumo de drogas en Ecuador son viables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	20	25%	25%	25%
No	60	75%	75%	75%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Grafico #8



Elaborado por: Diego Castañeda

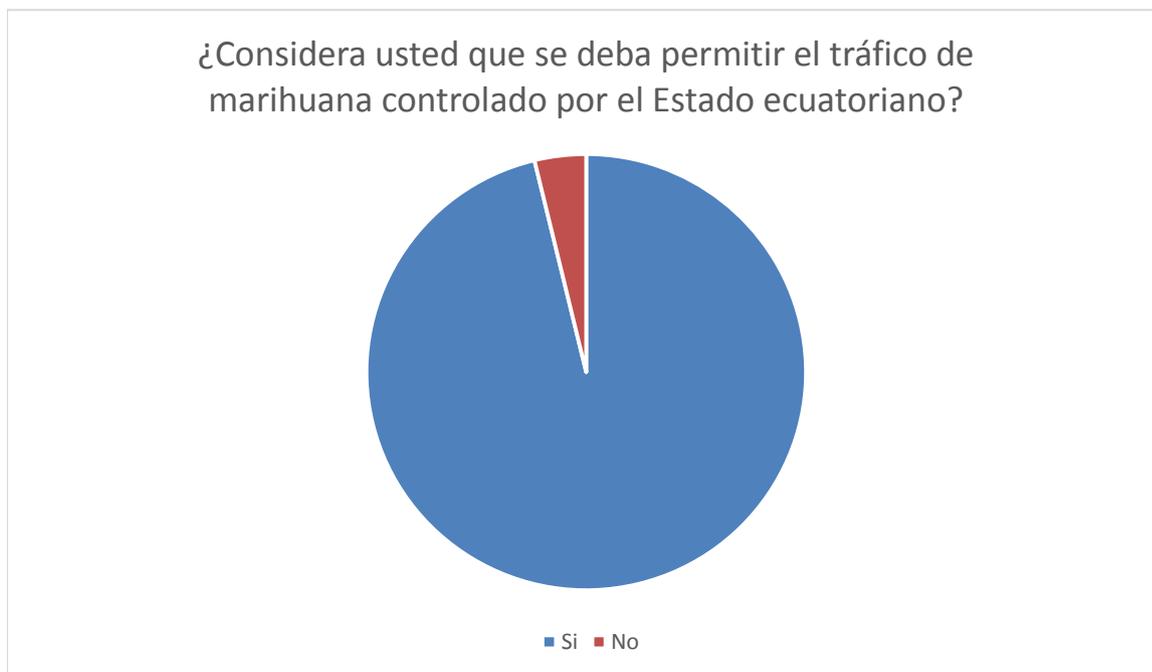
Tabla #9

Pregunta #9: ¿Considera usted que se deba permitir el tráfico de marihuana controlado por el Estado ecuatoriano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	65	81,25%	81,25%	81,25%
No	15	8,75%	8,75%	8,75%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Grafico #9

Elaborado por: Diego Castañeda

Tabla #10

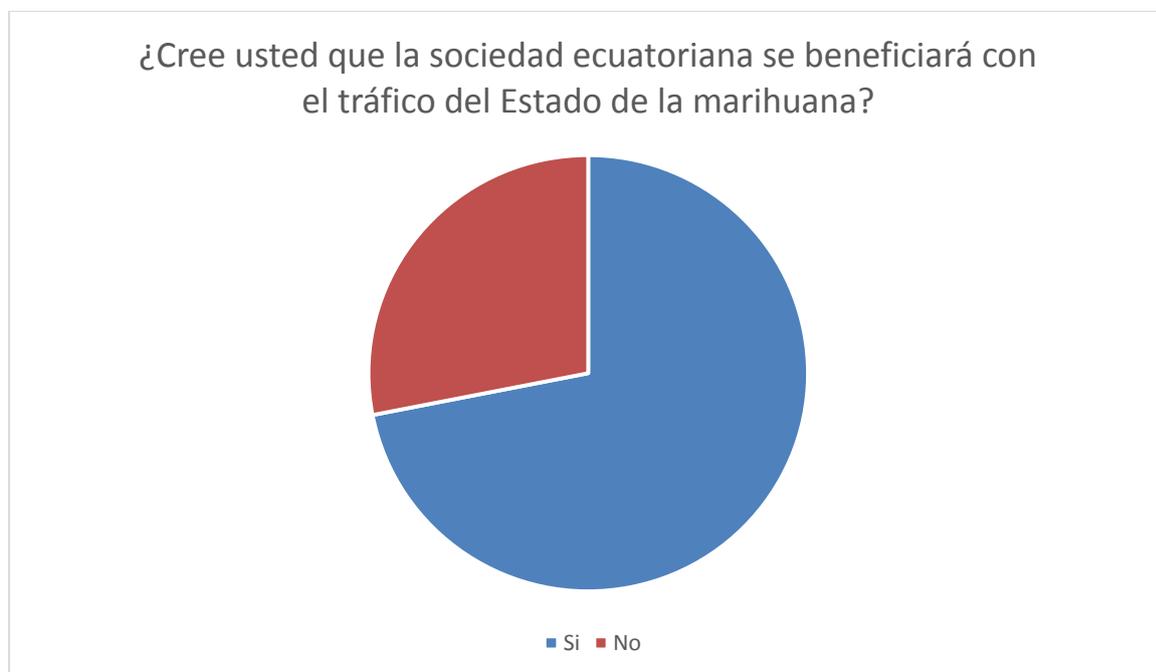
Pregunta #10: ¿Cree usted que la sociedad ecuatoriana se beneficiará con el tráfico del Estado de la marihuana?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	20	25%	25%	25%
No	60	75%	75%	75%
Total	80	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Diego Castañeda

Grafico #10:



Elaborado por: Diego Castañeda